

**CG/AC-0048/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE  
CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO  
CONCURRENTE 2023-2024**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para el registro de candidaturas	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Lineamientos sobre paridad de género	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**CG/AC-0048/2024**

- Proceso Electoral** Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- Reglamento** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral del Estado.
- SNR** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- II. Mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-036/2023, en sesión ordinaria del veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, este Instituto aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0056/2023, se pronunció respecto de las



**CG/AC-0048/2024**

manifestaciones de intención, presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.

- V. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- VI. En el día mencionado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- VII. En la fecha referida, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- VIII. En la fecha mencionada en el antecedente III de este apartado, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- IX. El Consejo General, en la fecha en cita, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- X. El día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*
- XI. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, a través de la Resolución R/CC-002/2024, aprobó el Convenio de Coalición denominado “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, para postular candidaturas a setenta y tres Ayuntamientos de esta entidad federativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo y morena.

**CG/AC-0048/2024**

- XII.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual.
- XIII.** En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XIV.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral.
- XV.** El siete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, registrado ante este Organismo Electoral.
- XVI.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XVII.** En el periodo comprendido del cuatro al once de marzo del presente año, los partidos políticos y las Coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, Miembros de Ayuntamientos, así como las correspondientes a las Diputaciones por el Principio de representación proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.

En el periodo antes mencionado, diversos aspirantes a candidaturas independientes presentaron las correspondientes solicitudes de registro para la integración de diversos Ayuntamientos.

- XVIII.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron sendos oficios en los cuales manifestaron, expresa y voluntariamente, los entornos geográficos (Municipios y Distritos) en los cuales competirán asociados bajo la figura de candidaturas comunes, obteniéndose doscientos setenta y nueve de esas candidaturas, por lo que respecta a Ayuntamientos, y dos en lo referente a Distritos Electorales Locales, dando un total de



**CG/AC-0048/2024**

doscientos ochenta y uno. Por lo que hace a la fuerza política Movimiento Ciudadano, no optó por esta forma de asociación.

- XIX.** Del doce al veintiuno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las Coaliciones, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos en el término de noventa y seis horas.
- XX.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos y Coaliciones cumplieran con el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.
- XXI.** Del veintiséis al veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como precedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.
- XXII.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024 resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- XXIII.** El Consejo General en sesión especial del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo identificado como AG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral; asimismo en el citado instrumento se estableció que, aquellas solicitudes de registro que estuvieran pendientes por resolver, deberían de subsanarse en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción III del Código; en ese sentido a los partidos políticos y Coaliciones que no cumplieran con lo requerido, se les tendría por no presentadas dichas solicitudes, para todos los efectos legales procedentes.
- XXIV.** A partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron por parte de algunas candidaturas, en el órgano Central y en los Órganos Transitorios de este Instituto, un conjunto de renunciaciones a diversos cargos de elección popular, siendo ratificadas las mismas en el día de su presentación.
- XXV.** El seis de abril de la anualidad en curso, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las



**CG/AC-0048/2024**

solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el similar CG/AC-0033/2024, así como un primer bloque de sustituciones de candidaturas, para el Proceso Electoral.

- XXVI.** Durante el periodo comprendido del siete al veintidós de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXVII.** Derivado de las diversas renunciaciones de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el once de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un segundo bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XXVIII.** Asimismo, en virtud de diversas renunciaciones de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0042/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un tercer bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XXIX.** En el día señalado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0043/2024, aprobó el registro de la C. Yoloxochitl Vericio Zárate como candidata del PT a la Presidencia Municipal propietaria del Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, en sustitución del C. Giovanni Martínez Escobar; esto, en acatamiento a la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JRC-49/2024 Y ACUMULADO.
- XXX.** Durante el periodo comprendido del veintitrés de abril al dos de mayo de la anualidad que transcurre, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXXI.** El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó ante el Instituto el Oficio CDE-PAN-PUE/RP-CG-IEE/240/2024, mediante el cual, el citado instituto político, se desiste de la planilla postulada a ocupar los cargos de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Xochiapulco.
- XXXII.** En sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó otorgar el registro como Candidato Independiente por el cargo de Presidente Municipal al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, así como la aprobación de la planilla presentada por el Ciudadano Filemón Ramírez Sánchez, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0046/2024.
- XXXIII.** El seis de mayo de la presente anualidad, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante el Instituto el Oficio 567/24, mediante el cual, el citado instituto político,

**CG/AC-0048/2024**

se desiste de la planilla postulada a ocupar los cargos de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Chila.

- XXXIV.** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, a través del memorándum IEE/DPPP-0860/2024, el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO AL ANÁLISIS DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CON REGISTRO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, DURANTE EL PERIODO DEL 23 DE ABRIL AL 02 DE MAYO DE 2024"*, a fin de considerarlo en la elaboración del presente instrumento.
- XXXV.** Por lo anterior, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta remitió el Informe antes referido al Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto, a fin de someterlo a consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Ente Electoral, lo referido con anterioridad a través del Memorándum IEE/SE-2904/2024.
- XXXVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en el día señalado en el numeral anterior de este apartado, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXVII.** Mediante oficio 584/24 recibido en este Instituto el nueve de mayo de la presente anualidad, la representante propietaria de Pacto Social de Integración, Partido Político, solicitó que en la sesión programada para el día antes mencionado, no fueran estudiados los cambios de los cargos que se encuentran en el *"LISTADO POR EL QUE SE RESUELVEN SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS"*, y por tanto fueran retiradas del análisis, respecto del Ayuntamiento de Jopala, relativo a los cargos de regiduría suplente 4, regiduría propietaria 6 y sindicatura propietaria.
- XXXVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el nueve de mayo del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPLE.



**CG/AC-0048/2024**

Asimismo, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV, y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIV, XXVI, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:





**CG/AC-0048/2024**

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206 fracciones II, III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, así como de planillas de los Ayuntamientos en la Entidad; y de forma directa las relativas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 Base I de la Constitución Federal establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el párrafo segundo del citado numeral, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder

**CG/AC-0048/2024**

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, así como apoyar candidaturas comunes, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 201 primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **2.2 DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

El artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.



**CG/AC-0048/2024**

Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 47 fracción III del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o Coalición, así como las candidaturas independientes no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 54 fracción X del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña electoral; indicando además, que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero del año de la elección, ante el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

### **2.3 DE LAS FORMAS DE POSTULACIÓN**

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular cumpliendo con ello con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código señala que, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 58 primer párrafo del Código establece que, los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar Coaliciones o Fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.



**CG/AC-0048/2024**

A continuación, se citan las disposiciones legales aplicables a cada una de las formas de postulación a las que se ha hecho referencia.

### **2.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas bajo esta vía, las cuales son:

*"Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.*

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

*Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.*

*Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.*

*Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.*

*La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.*

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

*Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y*

**CG/AC-0048/2024**

*en las mesas directivas de casilla.*

*En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.*

*En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.*

*En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.*

*Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.*

*En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.”*

### **2.3.2 DE LAS COALICIONES**

De acuerdo a lo señalado por los artículos 87 numeral 2 y 88 numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que:

*“Artículo 87.*

*...*

*2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

*Artículo 88.*

*1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*...*

*5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados*



**CG/AC-0048/2024**

*postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."*

## **2.4 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

El artículo 37 de la Constitución Local, señala quienes no pueden ser electos Diputadas o Diputados, propietarios y suplentes, en los siguientes términos:

" ...

*No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:*

*I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;*

*II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;*

*III. Los funcionarios del Gobierno Federal.;*

*IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País;*

*V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas;*

*y*

*VI. Los ministros de algún culto religioso.*

*Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.*

*Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.*

" ..."

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, el artículo 36 de la Constitución Local establece:



**CG/AC-0048/2024**

"...

*Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:*

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;*
- II. Saber leer y escribir, y*
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección."*

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

"...

*I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*

*II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;*

*III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;*

*IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el instituto;*

*V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*

*VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:*

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) Violencia familiar; e*
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.*

..."

**CG/AC-0048/2024**

Para el caso de los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

*"Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:*

- I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables."*

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

*" ...*

*No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:*

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII. Las personas que, durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*
- VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral."*

## **2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

En el caso de los partidos políticos que postulan candidaturas, el artículo 208 del Código precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o Coalición



**CG/AC-0048/2024**

que los postula, indicándose además que las mismas deberán contener los requisitos que se insertan a continuación:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

*La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:*

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) Copia del acta de nacimiento;*
- c) Copia de la credencial para votar;*
- d) Constancia de residencia; y*
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*
- f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.*

...

*El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."*

## **2.6 DEL SNR**

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

Por su parte, el artículo 270 numeral 2 del Reglamento, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de

**CG/AC-0048/2024**

candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los OPLE puedan implementar para el procedimiento de registro.

A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llevó a cabo en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento denominado "*Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos*", el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "*Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido*" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que, al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el INE podrá requerir al partido político postulante a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resultará obligado solidario. En dichos términos y por contravenir lo dispuesto en los artículos 191, inciso g); 199, incisos g) y o) y 427, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del INE, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

## **2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El artículo 1 último párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la



**CG/AC-0048/2024**

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4 primer párrafo de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio Nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36 fracción IV, de dicha legislación, señala que se deberán de establecer los mecanismos de operación necesarios para lograr la participación paritaria de mujeres y hombres en el ámbito político nacional, así como de promover la participación de las mujeres en las estructuras de los partidos políticos.

El artículo 201 párrafo tercero del Código, señala lo siguiente:

*“Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.*

*\*\*\*  
Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.*

*Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una*

**CG/AC-0048/2024**

*suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.*

*Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.*

*El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.*

*La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten.*

*En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda."*

El artículo 202 del Código, señala que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Respecto de los Ayuntamientos, el artículo 203 del Código, establece que las candidaturas se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, debiendo conformarse por quien ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

- De manera vertical, integrando las planillas de candidaturas alternando fórmulas de regidores propietarios y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres; y
- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de candidaturas a Presidencias Municipales propietarias y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género.



CG/AC-0048/2024

### 2.7.1 DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 1 dispone que el citado ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, en los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Puebla.

Por su parte, el artículo 2 numeral 1 señala que, tienen por objeto establecer las reglas que deberán de observarse para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, el cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre los géneros femenino y masculino.

A su vez, el artículo 5 contempla la obligación de los partidos políticos de promover de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular.

El artículo 8 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señala lo siguiente:

*“1. Para cumplir con la paridad de género en las solicitudes de registro al cargo de la Gubernatura del Estado, se deberá observar las disposiciones vigentes, aprobadas por parte del INE al momento de la inscripción correspondiente.*

*2. Las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como las correspondientes a las y los integrantes de los Ayuntamientos, deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas. Pero, si la postulación propietaria corresponde al género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.*

*3. Para ambos principios, se podrán registrar candidaturas integradas preponderantemente por mujeres.*

*4. Las listas de Diputaciones de Representación Proporcional y las planillas de quienes integran de los Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género vertical.*

*5. Los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, deberán garantizar la paridad de género horizontal respecto del total de las candidaturas que se presentan para su registro en los Distritos Electorales o Municipales, según corresponda.*

*6. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.*

...”

**CG/AC-0048/2024**

Respecto de la paridad de género horizontal, los artículos 11 y 12 señalan lo siguiente:

*“Artículo 11. Paridad horizontal en las Diputaciones locales de Mayoría Relativa*

*1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán lograr la paridad horizontal y garantizar que por lo menos del total de candidaturas propietarias a dicho cargo, el 50% (cincuenta por ciento) correspondan al género femenino y, en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.*

*2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los Distritos Electorales, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las candidaturas postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.*

*Artículo 12. Paridad horizontal para integrantes de los Ayuntamientos*

*1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos deberán lograr la paridad horizontal, debiendo garantizar que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.*

*2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los municipios del Estado, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.*

Referente a la paridad de género vertical, el artículo 13 numerales 1 y 2, así como el artículo 14 disponen:

*“Artículo 13. Listas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional*

*1. Para cumplir la paridad de género vertical en las listas de Diputaciones de Representación Proporcional, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.*

*2. El género de las candidaturas de las listas de Representación Proporcional se alternará en cada periodo electivo, tomándose como base el género que encabece las listas presentadas por cada partido político conforme el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, en términos de lo establecido en el artículo 201 párrafo cuarto del Código.*



**CG/AC-0048/2024**

#### *Artículo 14. Planillas de Ayuntamientos*

*Para cumplir la paridad de género vertical en las planillas de integrantes de Ayuntamientos, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino."*

Mientras que, el artículo 15 señala que las fórmulas de candidaturas se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Sin embargo, en las fórmulas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a candidaturas del género femenino.

A su vez, los artículos 16, 17 y 18 establecen lo relativo a los bloques de competitividad, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignadas exclusivamente las candidaturas de los Distritos Electorales Locales y/o Municipios en los que el partido político cuente con los porcentajes de votación válida alta, media y baja en el proceso electoral local inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario, la Dirección de Prerrogativas, con base en los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General, verificará en la etapa de registro de candidaturas lo establecido en dichos artículos.

Por último, los artículos 22 y 23 prevén el procedimiento a seguir para el caso de que se incumpla con la postulación paritaria de candidaturas y sea necesario negar el registro de alguna de las postulaciones efectuadas, para asegurar con ello el cumplimiento al principio de paridad, lo que se hará a través de la celebración de un sorteo.

#### **2.8 DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

El artículo 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. Asimismo, establece que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Aunado a lo anterior el artículo 116 fracción II segundo párrafo de la Constitución Federal, señala que las Constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputaciones a los Congresos Locales, hasta por cuatro periodos consecutivos. De igual manera, determina que, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que los

**CG/AC-0048/2024**

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 37 último párrafo de la Constitución Local, precisa que las Diputadas y los Diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos y la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 102 fracción II de la Constitución Local, establece que para el caso de Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional; siempre y cuando la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, excepto en el caso que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que el artículo 16 del Código, en el párrafo sexto y séptimo, señala que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; las Diputaciones podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 18 del Código dispone que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, que sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y que los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Por último, es de mencionarse que el artículo 3 del Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, dispone que, respecto de Diputaciones al Congreso del Estado, podrán ser reelectas hasta por tres periodos consecutivos y para Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser reelectas hasta por un periodo consecutivo.

### **3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

#### **3.1 EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS**

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son



**CG/AC-0048/2024**

aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

En ese sentido, este Organismo Electoral al implementar la acción afirmativa en favor de las personas indígenas a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, estableció lo siguiente:

“...

*A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el considerando 4 del Dictamen respectivo-, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.*

*También deberán postular, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Dictamen correspondiente.*

...”

### **3.2 EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**

Las personas de la diversidad sexual, conforman uno de los grupos discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.

Por lo que, este Instituto consideró indispensable adoptar medidas para garantizar la inclusión de las personas pertenecientes a este grupo social en situación de vulnerabilidad, por lo que con la finalidad de que las personas de la diversidad sexual,

**CG/AC-0048/2024**

se encuentren representadas de forma proporcional, en cargos de elección popular, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo; en virtud de ello, este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, consideró necesario el establecimiento de una cuota mínima para que los partidos políticos y/o Coaliciones postulen y registren personas de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, en los términos siguientes:

*"A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que deberán postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, se estima adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.*

..."

### **3.3 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Este Instituto, atendiendo las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, con la finalidad de procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptó las medidas necesarias para garantizar su igualdad sustantiva y estructural, así como su no discriminación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que las personas con discapacidad se encuentren representadas de forma proporcional tanto en el Congreso Local, como en los Ayuntamientos, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo en situación de vulnerabilidad, este Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, determinó lo siguiente:

*"A) En el caso de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se determina que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, se considera adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla."*

## **4. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATURAS**

Conforme a lo señalado por el artículo 215 del Código, los partidos políticos y Coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la solicitud de



**CG/AC-0048/2024**

sustituciones de sus candidaturas, observando las disposiciones siguientes:

“ ...

*I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;*

*II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y*

*III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*

...”

Asimismo, en términos del diverso 105 fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta en verificar que los requisitos establecidos en el LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código, se observaran en todas las solicitudes de sustitución presentadas ante este Órgano Central.

En virtud de lo expuesto, debe indicarse que, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, con respecto a las referidas sustituciones que presentaron los partidos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Código, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0008/2024, en particular en el Capítulo Décimo, denominado “SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS”, artículo 69 que a la letra señala:

“ ...

**Artículo 69. Disposiciones generales para la sustitución de candidaturas.**

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, podrán formular escrito dirigido al Consejo General solicitando la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:*

*I. Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;*

*II. Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, fallecimiento o en atención a un requerimiento del Instituto, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para*

**CG/AC-0048/2024**

*la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del instituto y a lo que disponga el Código; y*  
*III. Cuando por renuncia expresa de la persona candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*  
*IV. IV. Cuando algún registro sea rechazado por el Consejo General derivado del incumplimiento del Principio de Paridad de Género, la sustitución deberá sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 201, párrafo quinto del Código, sin que sea necesaria renuncia de la persona candidata a sustituir.*

....”

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos, solicitadas por los partidos políticos y las Coaliciones procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en los Lineamientos y el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General CG/AC-0070/2023 y la observancia de las acciones afirmativas determinadas por esta Autoridad Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

#### **4.1 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hizo tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII y 213 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional se registraran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Para este caso, también se verificó que se presentaran las listas completas de candidaturas propietarias y suplentes, debiendo estar integradas por quince fórmulas, según el numeral 2.1.2 del Capítulo II del Manual, así como que se cumpliera con lo previsto por los artículos 210 y 211 del Código, los cuales señalan lo siguiente;

*“Artículo 210*

*Los partidos políticos podrán registrar candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de*





**CG/AC-0048/2024**

*mayor/a relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que se podrá acreditar tanto con las fórmulas registradas por los propios partidos, como con las que correspondan a candidaturas comunes, coalición total, parcial o flexible, a la que en su caso pertenezcan."*

*"Artículo 211*

*Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio."*

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que, de no hacerlo así, perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que los partidos políticos solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
  - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Fotografías (CD o USB)
9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos fotográficos.
10. Formato de Red de Candidatas.

**CG/AC-0048/2024**

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos, cubren con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el *"Formato respectivo del SNR"*, ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es *"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"*.

#### **4.1.1 DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de representación proporcional, se hizo tomando en consideración lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, atendiendo las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 8 de los Lineamientos sobre paridad de género.

La revisión que se plantea tuvo como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical; es de señalarse que si se cuenta con un mayor número de mujeres se podrá romper la alternancia.



**CG/AC-0048/2024**

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por los partidos políticos cumplen de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional de forma vertical; es de precisarse que la integración paritaria en las listas de representación proporcional establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que los partidos políticos que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

#### **4.1.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará conforme a lo previsto en el Acuerdo CG/AC0067/2023, aprobado por este Consejo General.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, observando la postulación de personas indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad, en las Listas de Representación Proporcional.

El análisis respecto del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se hará tomando en consideración lo establecido en el Considerando 3 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en el Capítulo III del Manual, así como en el Acuerdo CG/AC-0067/2024.

Esta revisión versó sobre la postulación de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, tomando en consideración que los partidos políticos, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de Diputaciones por representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas; y en lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula para Diputación por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

Respecto de esto, se observó lo indicado por los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Manual.

La revisión que se planteó tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad; es de precisarse que para el caso de la postulación de fórmulas de la diversidad sexual, se cumplió el principio de paridad, aplicando el género al que la persona se autoadscribió.

**CG/AC-0048/2024**

#### **4.2 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

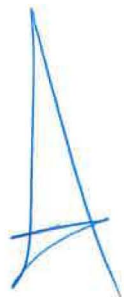
Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformarán por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos y la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*" señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).





**CG/AC-0048/2024**

7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*" cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "*Formato de registro del SNR*", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*"

#### **4.2.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

“ ...

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

... ”

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatas. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

“ ... ”

**CG/AC-0048/2024**

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para los cargos de miembros de Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.

#### **4.2.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por cada partido político o coalición, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio.



**CG/AC-0048/2024**

Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos políticos y la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*" que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

#### **4.2.3 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los cuarenta y seis Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo al listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los cuarenta y seis municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

En lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la planilla correspondiente.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos políticos y las Coaliciones que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la Presidencia Municipal de la planilla, son procedentes.

#### **5. DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

Como se ha señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, el Partido Acción Nacional, el día dos de mayo del presente año, presentó ante este Instituto, el Oficio CDE-PAN-PUE/RP-CG-IEE/240/2024, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral, su intención de no participar en la elección correspondiente a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xochiapulco del Estado de Puebla.

**CG/AC-0048/2024**

A su vez, el seis de mayo del año que transcurre, Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó el Oficio 567/24 ante este Ente Electoral, a través del cual manifestó su intención de no participar en la elección correspondiente a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chila del Estado de Puebla.

Por lo anterior, este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos Acción Nacional y Pacto Social de Integración, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas referidas en los párrafos que anteceden, para todos los efectos procedentes.

## **6. DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES**

Los artículos 91 fracción XXIX, 213 fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de sustituciones de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas acordadas mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XVII y 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

## **7. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXIV, XXVII, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que, las solicitudes de sustitución de candidaturas mencionadas en el Considerando 4 de este Instrumento, a los cargos de Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, así como miembros de Ayuntamientos; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título



**CG/AC-0048/2024**

Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es “*DEL REGISTRO DE CANDIDATOS*”, el principio de paridad y las acciones afirmativas que ha determinado esta Autoridad Electoral, por lo que resulta procedente aprobar los registros que se contienen en las listas que corren como anexos al presente instrumento.

- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que fije en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código.
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XVII y 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Se tienen por desistidos a los partidos políticos Acción Nacional y Pacto Social de Integración, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas referidas en el numeral 5 de la parte considerativa de este instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las fórmulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII y XLVI, así como 105 fracción XIV del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

**CG/AC-0048/2024**

## **8. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento.
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de radio y televisión del INE, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, Para su conocimiento;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento; y
- k) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Directora de Igualdad y no Discriminación del Instituto, para su conocimiento; y
- f) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.



**CG/AC-0048/2024**

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General tiene por admitidas las solicitudes de sustitución de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso local por el principio de representación proporcional; así como de miembros de Ayuntamientos, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos Acción Nacional y Pacto Social de Integración, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos de los Municipios señalados en el considerando 5 del presente documento, para todos los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección declara procedentes las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos involucrados y faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que las publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Ente Electoral; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos políticos que apoyan a determinada figura, así como los consentimientos de los Órganos Internos autorizados para ello; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 4.2.1 y 7 de la parte considerativa de este instrumento.

**QUINTO.** Este Consejo faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordadas, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los considerandos 6 y 7 de este Acuerdo.

**SEXTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 8 de este Acuerdo.

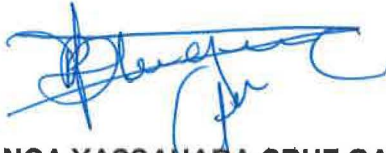
**SÉPTIMO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CG/AC-0048/2024**

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. En lo que toca a los anexos de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



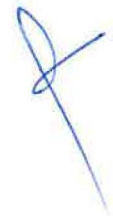
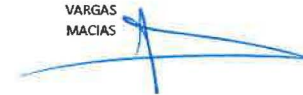
**C. JORGE ORTEGA PINEDA**



**ANEXO 1**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

CARGO	PARTIDO POLITICO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>					
DIPUTACION RP PROPIETARIA 11	PRD	VICENTA KARINA	HUERTA	ROSAS	
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 3	PAN	ANDREA LIZET	CARRASCO	ALVAREZ	
DIPUTACION RP PROPIETARIA 1	PT	LUISA FERNANDA	MENDEZ	PEDRAZA	
DIPUTACION RP PROPIETARIA 2	PT	GREGORIO	SEGUNDO	SANCHEZ	
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 2	PT	FRANCISCO	ORTEGA	SANCHEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>					
DIPUTACION RP PROPIETARIA 11	PRD	LAURA ALEJANDRA	MOLINA	ZARATE	
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 3	PAN	VERONICA	SANCHEZ	AGIS	
DIPUTACION RP PROPIETARIA 1	PT	ARACELI	CELESTINO	ROSAS	
DIPUTACION RP PROPIETARIA 2	PT	JOSE MANUEL	HERNANDEZ	VARGAS	
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 2	PT	NELSON FELICIANO	BERISTAIN	MACIAS	

**ANEXO 2**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215. FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
AHUACATLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRI, PRD, PSI	JESUS	CRUZ	GONZALEZ	
CHAPULCO	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRD	BENJAMIN	CASANOVA	MARTINEZ	
CHAPULCO	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRD	JAVIER	OLMEDO	ONOFRE	
COHUECAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	ADRIAN	GENIS	MORALES	
COHUECAN	REGIDURIA SUP 5	PAN	MANUEL	ADORNO	ARAGON	
COHUECAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	MARIA DE LOS ANGELES	DOMINGUEZ	PASTRANA	
COHUECAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	ERIKA	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA PROP 5	PAN, PRD	LAURA	POSADAS	POSADAS	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA SUP 5	PAN, PRD	ANA MARIA	COSCATL	NAHUACATL	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRD	JUAN PABLO	CORDOVA	PERDIZ	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRD	BLANCA ESTELA	VAZQUEZ	DE JESUS	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	RATZEL	ESPINAL	REYES	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 1	PAN, PRD	MARIA TRINIDAD	ROMERO	ROMERO	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRD	ANDRES	CAMPOS	DECTOR	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 3	PAN, PRD	TANIA ELIZABETH	TREVILLA	VAZQUEZ	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRD	ALEJANDRO	TORRES	CALIXTO	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 5	PAN, PRD	ISABEL JAQUELINNE	OROPEZA	JUAREZ	
TEPEACA	REGIDURIA SUP 5	PAN, PRD	GUILLERMINA	RUIZ	CESPEDES	
TEPEACA	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRD	EMANUEL	REYES	ROMERO	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 7	PAN, PRD	MARIA MARGARITA LETICIA	ZEPEDA	GONZALEZ	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 8	PAN, PRD	CARLOS	MALPICA	CASTRO	
TEPEACA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRD	JESSICA IVETT	GONZALEZ	AVEJINO	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 1	PAN	SANDRA SARAHI	VAZQUEZ	ALVARADO	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 1	PAN	ANDREA RAQUEL	ALVARADO	HERNANDEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 2	PAN	LUIS	BALDERAS	FLORES	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 3	PAN	ANALLIA	ESPINOSA	MORALES	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 3	PAN	MARTHA	MARTINEZ	HERNANDEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 4	PAN	ADRIAN JESUS	PEÑA	BONILLA	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 4	PAN	NATIVIDAD MARTIN	ROJAS	SALMERON	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 5	PAN	ERICA	CANO	SALAZAR	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 5	PAN	ELIZABETH	MORALES	MARTINEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 6	PAN	JOSE LUIS	HUERTA	GONZALEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 6	PAN	JAHIR	ROJAS	SANCHEZ	
TLACHICHUCA	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	STEPHANIE	CLAUDIO	ESPINOSA	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 4	PAN, PRD	SERGIO JOSUE	CORDOVA	ESQUIVEL	
TLANEPANTLA	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRD	JOSE EDUARDO	OLIVARES	MORO	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 5	PAN, PRD	YOSELIN COLUMBA	GONZALEZ	SALDAÑA	
TLANEPANTLA	REGIDURIA SUP 5	PAN, PRD	ANGELES JANETTE	JUAN	RAMOS	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRD	GESER EDUARDO	ROSAS	PARADA	
TLANEPANTLA	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRD	JOSE JACINTO	ROMERO	SANCHEZ	
TLANEPANTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN, PRD	NORMA ARITH	VITTI	CAMACHO	
TLANEPANTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PAN, PRD	SILVIA	XOMETL	CARRASCO	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 1	PAN, PRD	ALVARO	CRUZ	RODRIGO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 1	PAN, PRD	JUAN	GARCIA	SANCHEZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 2	PAN, PRD	ROGELIA	PEREZ	SANTIN	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 2	PAN, PRD	LUCIANA	SANCHEZ	PLIÑO	



**ANEXO 2**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215. FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TLAOLA	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRD	FEDERICO	SANCHEZ	AMADOR	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRD	PASCACIO	TORRES	IBARRA	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRD	ERIBERTHA	CRUZ	GUERRERO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRD	YOLANDA	ROMERO	CRUZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD	ODILON	JULIAN	CASTILLO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD	ISRAEL	ISLAS	CRUZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD	ARACELI	LOPEZ	ALVARADO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD	BENITA	SALAS	MENZEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
AHUACATLAN	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI,PRD,PSI	MIGUEL	SANTIAGO	BENITO	
CHAPULCO	REGIDURIA PROP 6	PAN, PRD	JULIAN	MACHORRO	MARTINEZ	
CHAPULCO	REGIDURIA SUP 6	PAN, PRD	MIGUEL	HERNANDEZ	MELENDEZ	
COHUECAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	MARIA DE LOS ANGELES	DOMINGUEZ	PASTRANA	
COHUECAN	REGIDURIA SUP 5	PAN	ERIKA	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	
COHUECAN	REGIDURIA PROP 6	PAN	ADRIAN	GENIS	MORALES	
COHUECAN	REGIDURIA SUP 6	PAN	MANUEL	ADORNO	ARAGON	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD	JUAN PABLO	CORDOVA	PERDIZ	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD	BLANCA ESTELA	VAZQUEZ	DE JESUS	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD	LAURA	POSADAS	POSADAS	
CUAUTINCHAN	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD	ANA MARIA	COSCATL	NAHUACATL	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA PROP 5	PAN	FRANCISCO	MENDOZA	MENDOZA	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 1	PAN,PRD	DULCE MARIA	AGUILAR	HUERTA	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRD	ROBERTO	VILLEGAS	RALERO	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRD	TERESITA	GARCIA	JACOBO	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRD	LUIS FELIPE	VICTORIA	GARZON	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD	MARTHA	FERNANDEZ	ROCHA	
TEPEACA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD	MARIA ESPERANZA	JIMENEZ	MENZEZ	
TEPEACA	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD	JOSE MARIA	ESPINOSA	PARADA	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 7	PAN,PRD	YARELI	CENTENO	ROSAS	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 8	PAN,PRD	JOSE DE JESUS	VIVEROS	SANTAMARIA	
TEPEACA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRD	PAULINA	CENTENO	TLATELPA	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 1	PAN	MARIA GORETTI	ORTIZ	MARTINEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 1	PAN	MARTHA	MARTINEZ	HERNANDEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 2	PAN	JAIMÉ ESTEBAN	OSORIO	VAZQUEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 3	PAN	ERICA	CANO	SALAZAR	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 3	PAN	ELIZABETH	MORALES	MARTINEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 4	PAN	JOSE LUIS	HUERTA	GONZALEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 4	PAN	JAHIR	ROJAS	SANCHEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 5	PAN	SANDRA SARAHÍ	VAZQUEZ	ALVARADO	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 5	PAN	ANDREA RAQUEL	ALVARADO	HERNANDEZ	
TLACHICHUCA	REGIDURIA PROP 6	PAN	ADRIAN JESUS	PEÑA	BONILLA	
TLACHICHUCA	REGIDURIA SUP 6	PAN	JOSE ROSENDO	MARTINEZ	BRIONES	
TLACHICHUCA	SINDICATURA SUPLENTE	PAN	OLIMPIA	VELEZ	GARCIA	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRD	YOSELIN COLUMBIA	GONZALEZ	SALDAÑA	
TLANEPANTLA	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRD	ANGELES JANETTE	JUAN	RAMOS	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD	SERGIO JOSUE	CORDOVA	ESQUIVEL	

**ANEXO 2**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TLANEPANTLA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD	JOSE EDUARDO	OLIVARES	MORO	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD	NORMA ARITH	VITTI	CAMACHO	
TLANEPANTLA	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD	SILVIA	XOMETL	CARRASCO	
TLANEPANTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRD	GESER EDUARDO	ROSAS	PARADA	
TLANEPANTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PAN,PRD	JOSE JACINTO	ROMERO	SANCHEZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 1	PAN,PRD	ROGELIA	PEREZ	SANTIN	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRD	LUCIANA	SANCHEZ	PLIÑO	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 2	PAN,PRD	ALVARO	CRUZ	RODRIGO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRD	JUAN	GARCIA	SANCHEZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 3	PAN,PRD	ERIBERTHA	CRUZ	GUERRERO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 3	PAN,PRD	YOLANDA	ROMERO	CRUZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRD	FEDERICO	SANCHEZ	AMADOR	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 4	PAN,PRD	PASCACIO	TORRES	IBARRA	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRD	ARACEU	LOPEZ	ALVARADO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRD	BENITA	SALAS	MENDEZ	
TLAOLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRD	ODILON	JULIAN	CASTILLO	
TLAOLA	REGIDURIA SUP 6	PAN,PRD	ISRAEL	ISLAS	CRUZ	



**ANEXO 3**

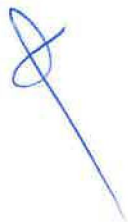

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215. FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMÚN	ELOISA	OSORIO	REMIGIO	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROP	CANDIDATURA COMÚN	MARICRUZ	FAUSTINO	MARROQUIN	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA SIMPLE	ERICK	FABIAN	ZEPEDA	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA SIMPLE	VERONICA	VERA	HERNANDEZ	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA SIMPLE	ANGEL	GONZALEZ	NIETO	
CAXHUACAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA SIMPLE	MARIA ELVIRA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	
CAXHUACAN	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SIMPLE	ANDRES	VEGA	SANCHEZ	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA SIMPLE	ABUNDIO	JUAREZ	LOBATO	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA SIMPLE	DOLORES	HERNANDEZ	RAMIREZ	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA SIMPLE	BARTOLO	GRACIA	ESPINOZA	
CAXHUACAN	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA SIMPLE	MARTIN	GARCIA	GARCIA	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA SIMPLE	ANTONIO	SANCHEZ	VEGA	
CAXHUACAN	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA SIMPLE	JOSE	RAMIREZ	MENDEZ	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA SIMPLE	LAURA YOBANA	VAZQUEZ	MORA	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA SIMPLE	CARLOS DE JESUS	HERNANDEZ	SOTO	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	CANDIDATURA SIMPLE	ALFONSO	LUNA	CAMPOS	
CUAUTLancingo	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMÚN	JUVENTINO	LEON	LANDA	
JUAN GALINDO	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA SIMPLE	ELIDA	QUIROGA	CERNAS	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMÚN	DENICE	NUÑEZ	NUÑEZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMÚN	BULMARO	MARTINEZ	RAMOS	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMÚN	MARGARITO PATRICIO	VELAZQUEZ	MARTINEZ	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA SIMPLE	MIGUEL ANGEL	CARRAL	SUASTEGUI	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA SIMPLE	JULIETA DEL ROCIO	HERNANDEZ	MACIAS	
TEPEACA	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA SIMPLE	YENI	VIVEROS	ESPINOZA	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA SIMPLE	MARYANA	RODRIGUEZ	CABRERA	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA SIMPLE	MA. SONIA	LIMON	CRUZ	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 8	CANDIDATURA SIMPLE	ALEXANDRA	FILOMENO	VIVEROS	
TLAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMÚN	TOMAS	MORELES	SANCHEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA COMÚN	GUADALUPE	TORIBIO	PALACIOS	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROP	CANDIDATURA COMÚN	RUBICELA	VILLA	TERCERO	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA SIMPLE	ANGEL	GONZALEZ	NIETO	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA SIMPLE	BERENICE	REYES	JIMENEZ	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA SIMPLE	GERARDO ANTONIO	DE ROMAN	GARCIA	
CAXHUACAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA SIMPLE	CARMEN ITZEL	GONZALEZ	TIRADO	TOTONACAS
CAXHUACAN	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SIMPLE	FRANCISCO	JUAREZ	APARICIO	TOTONACAS
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA SIMPLE	ORLANDO	GONZALEZ	BONILLA	TOTONACAS
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 2	CANDIDATURA SIMPLE	GLORIA	SANTIAGO	VAZQUEZ	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 3	CANDIDATURA SIMPLE	CAMERINO	SARMIENTO	CASTAÑEDA	TOTONACAS
CAXHUACAN	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA SIMPLE	JUAN	VAZQUEZ	RAMIREZ	
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 5	CANDIDATURA SIMPLE	ESTEBAN	DOMINGO	GOMEZ	TOTONACAS
CAXHUACAN	REGIDURIA SUP 5	CANDIDATURA SIMPLE	JOSE LUIS	RAMIREZ	LUNA	TOTONACAS
CAXHUACAN	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA SIMPLE	MARIA GUADALUPE GEORGINA	SALDIVAR	VAZQUEZ	TOTONACAS
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 4	CANDIDATURA SIMPLE	FELIPE	TREJO	BARRIOS	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 8	CANDIDATURA SIMPLE	JOSE MARTIN ROMAN	SOSA	HERNANDEZ	

**ANEXO 3**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMÚN	JOSE MARIO	CONDE	RODRIGUEZ	
JUAN GALINDO	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA SIMPLE	ESMERALDA ELISA	ALVAREZ	AVILA	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA COMÚN	GABRIELA	CHAVEZ	PEREZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA COMÚN	FAUSTO	MORALES	FUNEZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA COMÚN	ANGEL	MACHORRO	MARTINEZ	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA PROP 1	CANDIDATURA SIMPLE	JAVIER	HERNANDEZ	ROMERO	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	REGIDURIA SUP 1	CANDIDATURA SIMPLE	MIGUEL ANGEL	CARRAL	SUJASTEGUI	
TEPEACA	PRESIDENCIA SUPLENTE	CANDIDATURA SIMPLE	MARYANA	RODRIGUEZ	CABRERA	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 4	CANDIDATURA SIMPLE	CHRISTIAN	HUERTA	RUIZ	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 6	CANDIDATURA SIMPLE	MA. BERNA	HONORATO	ORTIZ	
TEPEACA	REGIDURIA PROP 8	CANDIDATURA SIMPLE	IVONNE	CALIXTO	SALAMANCA	
TLAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA COMÚN	JOSUE	DE JESUS	ESTANISLADO	



**ANEXO 4**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACAJETE	REGIDURIA PROP 1	PRD,PAN,PRI,PSI	CINTHIA DEL CARMEN	ROJAS	ROBLES	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 1	PRD,PAN,PRI,PSI	MARIA ELENA	OSORIO	CANO	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 3	PRD,PAN,PRI,PSI	ELOINA	HERNANDEZ	GONZALEZ	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 7	PRD,PAN,PRI,PSI	GUSBELIA	ROJAS	PAREDES	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 3	PRD,PAN,PRI,PSI	REYNA CECILIA	OSORIO	ELENA	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 8	PRD,PAN,PRI,PSI	CAIN	MATAMOROS	GASCA	
ACAJETE	SINDICATURA SUP	PRD,PAN,PRI,PSI	MARIA DE JESUS	ROBLES	AGUILAR	
AMIXTLAN	REGIDURIA PROP 5	PRD,PAN	BENIGNO	HERNANDEZ	APARICIO	
CHILA	SINDICATURA PROP	PRD,PAN	CONCEPCION	ROSAS	ANDRADE	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 1	PRD,PAN	MARISOL	ROBLES	CASTILLO	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 2	PRD,PAN	GUILLERMO	AGUIRRE	LUNA	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 4	PRD,PAN	OSWALDO	PALAJA	LOPEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 5	PRD,PAN	YASMIN	COPALCUA	AGUIRRE	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 5	PRD,PAN	ANAYELI	TERRAZAS	JUAREZ	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 6	PRD,PAN	RODOLFO TONAHUI	HUERTA	VAZQUEZ	
CORONANGO	SINDICATURA PROP	PRD,PAN	ARGELIA	GALINDO	GALINDO	
ELOXOCHITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	ADRIANA	CARRILLO	GONZALEZ	
ELOXOCHITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	RUFINA	GONZALEZ	ARRILLAGA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	BERNARDINO	GALINDO	QUIAHUA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	MARIA ELENA	GALINDO	MONTALVO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	ERNESTINA	CLEMENTE	HUERTA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	FAUSTA	GALINDO	QUIAHUA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	BONIFACIO	TLEHUATLE	RODRIGUEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	ELVIRA	TETLATLE	TEODORO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	MARCELINA	TELLEZ	DE LA CRUZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	MARIANA	TETLATLE	GALINDO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	EFREN	GALINDO	GONZALEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	MARISOL	TETLATLE	GALINDO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	EUSEBIA	GALINDO	TETLATLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	LUCIA	GALINDO	MONTALVO	
ELOXOCHITLAN	SINDICATURA SUP	PRD	ANA VIRIDIANA	MARTINEZ	JIMENEZ	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	IVAN ALFREDO	FUENTES	ARANA	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	MARICELA	MOTA	GARCIA	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	MARIA DEL CARMEN	PINEDA	MORENO	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	REYNA	FLORES	MENDEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 1	PRD	YESSICA	ANDRADE	CRUZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 8	PRD	TIRSO	LUNA	VELEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 1	PRD,PAN	MARIA LUCERO	CRUZ	JUAREZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 2	PRD,PAN	PEDRO JAVIER	LOPEZ	MEZA	
TLAHUAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	PASCUAL	ESPINOZA	OROPEZA	
TLAHUAPAN	SINDICATURA SUP	PRD	SILVIA	HERNANDEZ	ENRIQUEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	CRISTINA	OSORIO	HERNANDEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	ALONDRA	HERNANDEZ	ESPINOZA	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	FIDEL	HERNANDEZ	MOGOLLAN	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	ISABEL	OSORIO	HERNANDEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	ALDAIR	AGUILAR	DIAZ	

**ANEXO 4**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	ENRIQUE	QUIZHUILT	RIVERA	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 1	PRD	MAGDALENA	FLORES	AYALA	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 1	PRD	ROSA IRENE	VIZCAINO	HERRERA	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 2	PRD	MELCHOR	AVELINO	BADILLO	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 2	PRD	IRVIN	RAMIREZ	RAMOS	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 4	PRD	YOBANI JUVENTINO	CORDERO	FLORES	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 5	PRD	CARMEN	ZAMBRANO	BERNAL	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 5	PRD	JANNETH	ACTUAL	MONTES	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 6	PRD	MELISSA	MUNIVE	ROJAS	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 6	PRD	MONNSERRAT	CORDERO	FLORES	
TLALTENANGO	SINDICATURA PROP	PRD	MIRIAM	CORDERO	ROJAS	
TLALTENANGO	SINDICATURA SUP	PRD	MATILDE	FLORES	JUAREZ	
VICENTE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	ANA LISET	HERNANDEZ	DE JESUS	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA SUP 2	PRD	OLIVIA	GINES	HERNANDEZ	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	PRD	ROMAN	HERNANDEZ	DE JESUS	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA SUP 3	PRD	BENITO	HERNANDEZ	HUERTA	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA SUP 6	PRD	ARACELI	HERNANDEZ	DE JESUS	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 1	PRD	CITLALI	BARRALES	FUENTES	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 1	PRD	LUISA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 2	PRD	BERENICE	SANGUINO	NOLASCO	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 2	PRD	VANESSA	OREA	HERNANDEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 3	PRD	TEOFILA	FUENTES	MEZA	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 3	PRD	SELENE	BARRALES	FUENTES	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 4	PRD	MARCIANO	SACAMITZIN	AGUILAR	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 4	PRD	WILVER	CUAUTLE	FLORES	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 5	PRD	DAVID	AGUILAR	VAZQUEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 5	PRD	EMANUEL	CARRANZA	VALDEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 6	PRD	MERCED	BARRALES	SANCHEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 6	PRD	JOSE DE JESUS	CORONA	RODRIGUEZ	

**PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN**

ACAJETE	REGIDURIA PROP 1	PRD,PAN,PRI,PSI	MARIA ERNESTINA ELEONAI	ORTEGA	CANO	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 1	PRD,PAN,PRI,PSI	ERNESTINA VIRGINIA	PALMA	ROSAS	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 3	PRD,PAN,PRI,PSI	DANIELA	MORALES	MONTERO	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 7	PRD,PAN,PRI,PSI	KELLY ESTHER	SANCHEZ	GONZALEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 3	PRD,PAN,PRI,PSI	LUISA	BARRANCO	DIAZ	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 8	PRD,PAN,PRI,PSI	MARIO	VARGAS	FLORES	
ACAJETE	SINDICATURA SUP	PRD,PAN,PRI,PSI	REYNA CECILIA	OSORIO	ELENA	
AMIXTLAN	REGIDURIA PROP 5	PRD,PAN	EDUARDO	MENDEZ	DIAZ	
CHILA	SINDICATURA PROP	PRD,PAN	HILDA	VILLALBA	RIVERA	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 1	PRD,PAN	ANAYELI	TERRAZAS	JUAREZ	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 2	PRD,PAN	JOSE ARTURO	ESPEJEL	MONTAÑO	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 4	PRD,PAN	ELADIO	RAMIREZ	ROMERO	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 5	PRD,PAN	MEJSSA	TOXQUI	FLORES	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 5	PRD,PAN	KATHIA	ROJAS	SANCHEZ	
CORONANGO	REGIDURIA SUP 6	PRD,PAN	JAVIER	ROBLES	SARMIENTO	
CORONANGO	SINDICATURA PROP	PRD,PAN	LIZBETH ALEJANDRA	MIHUALTECATL	MACUIL	



**ANEXO 4**

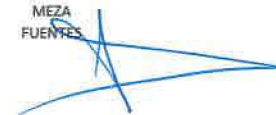
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ELOXOCHITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD	LUCIA	GALINDO	MONTALVO	
ELOXOCHITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	SOLEDAD	QUIAHUA	RAMOS	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	BONIFACIO	TLEHUATLE	RODRIGUEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	SEVERIANO	TEMOXTLE	MENDEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	ESTELA	GALINDO	ATILANO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	ERNESTINA	CLEMENTE	HUERTA	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	EFREN	GALINDO	GONZALEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	OMAR	GAUNDO	MONTALVO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	ROBERTINA	MONTALVO	TEMOXTLE	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	MARISOL	TETLATLE	GALINDO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	ADAN	CORTEZ	GALINDO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	ISAUL	GAUNDO	MONTALVO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	ELVIRA	TETLATLE	TEODORO	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	EUSEBIA	GAUNDO	TETLATLE	
ELOXOCHITLAN	SINDICATURA SUP	PRD	FAUSTA	GAUNDO	QUIAHUA	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	JOSE ANTONIO	PEREZ	CERON	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	BLANCA MARGARITA	PEREDES	MADRID	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	PAOLA	SANCHEZ	TORRES	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	SARIS YUNUHE	RAMIREZ	TLALPAN	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 1	PRD	MARICELA	MACHORRO	GONZALEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 8	PRD	CARLOS	PEREZ	MORALES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 1	PRD,PAN	GABRIELA	MORALES	RAMIREZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 2	PRD,PAN	JESUS	RODRIGUEZ	FLORES	
TLAHUAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	MARIO ROMAN	VAZQUEZ	SILVA	
TLAHUAPAN	SINDICATURA SUP	PRD	GRECIA VALERIA	CORTES	VARGAS	
TLAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	ANAY	SUAREZ	SILVA	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	MARISELA	PASTRANA	VAZQUEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	ALDAIR	AGUILAR	DIAZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	RAQUEL	ESTRADA	BARRAGAN	
TLAHUAPAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	CLAUDIO	ESPINOZA	JIMENEZ	
TLAHUAPAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	MELVIN MISAE	DAVALOS	SANCHEZ	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 1	PRD	JANNETH	ACTUAL	MONTES	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 1	PRD	CARMEN	ZAMBRANO	BERNAL	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 2	PRD	ALBERTO	PEREDES	ROBLES	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 2	PRD	MELCHOR	AVELINO	BADILLO	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 4	PRD	FAUSTO	MORANCHEL	TORRES	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 5	PRD	MELISSA	MUNIVE	ROJAS	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 5	PRD	MONNSERRAT	CORDERO	FLORES	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 6	PRD	ARTURO	PEREZ	ROMERO	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 6	PRD	IRVIN	RAMIREZ	RAMOS	
TLALTENANGO	SINDICATURA PROP	PRD	ELOISA	LUMA	HERRERA	
TLALTENANGO	SINDICATURA SUP	PRD	MAGDALENA	FLORES	AYALA	
VICENTE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	PRD	ANGELICA	VICTORIANO	GUTIERREZ	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA SUP 2	PRD	CELIA	MARQUEZ	UNARES	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA PROP 3	PRD	CONSTANTINO	BOLAÑOS	JIMENEZ	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA SUP 3	PRD	FRANCISCA	BOLAÑOS	AQUINO	
VICENTE GUERRERO	REGIDURIA SUP 6	PRD	MARGARITA	MUJAREZ	GUTIERREZ	

**ANEXO 4**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 1	PRD	MARCIANO	SACAMITZIN	AGUILAR	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 1	PRD	WILVER	CUAUTLE	FLORES	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 2	PRD	CITLALI	BARRALES	FUENTES	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 2	PRD	LUISA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 3	PRD	DAVID	AGUILAR	VAZQUEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 3	PRD	EMANUEL	CARRANZA	VALDEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 4	PRD	BERENICE	SANGUINO	NOLASCO	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 4	PRD	VANESSA	OREA	HERNANDEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 5	PRD	MERCEDES	BARRALES	SANCHEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 5	PRD	JOSE DE JESUS	CORONA	RODRIGUEZ	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA PROP 6	PRD	TEOFILA	FUENTES	MEZA	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	REGIDURIA SUP 6	PRD	SELENE	BARRALES	FUENTES	



**ANEXO 5**

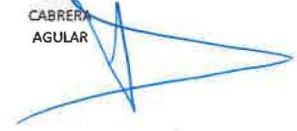
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	PATRICIA	MARTINEZ	REYES	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO 8	INDIVIDUAL	RUBEN	LEON	MARTINEZ	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO 7	INDIVIDUAL	GUADALUPE MICHELLE	LORANCA	LEON	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO 5	INDIVIDUAL	BEATRIZ ADRIANA	LEON	MARTINEZ	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO	INDIVIDUAL	SAUL	LEON	LOPEZ	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO 1	INDIVIDUAL	JOSEFINA	SANCHEZ	LORANCA	
ACAJETE	REGIDOR SUPLENTE 4	INDIVIDUAL	ROXANA	DE LA ROSA	JIMENEZ	
ACAJETE	REGIDOR SUPLENTE 1	INDIVIDUAL	IRMA	MARTINEZ	REYES	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO 2	INDIVIDUAL	CARLOS EDUARDO	LEON	MORALES	
ACAJETE	REGIDOR PROPIETARIO 6	INDIVIDUAL	JOSE LUIS	LEON	MARTINEZ	
ACAJETE	REGIDOR SUPLENTE 7	INDIVIDUAL	MARIA ROSALBA	GONZÁLES	AQUINO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 3	INDIVIDUAL	LAURA	GONZALES	AQUINO	
CHIAUTZINGO	REGIDOR SUPLENTE 3	CANDIDATURA COMUN	NAHUM	PEREZ	RODRIGUEZ	
COYOMEAPAN	REGIDOR SUPLENTE 6	INDIVIDUAL	FAUSTINA	CARRERA	CONTRERAS	INDIGENA
CUAUTINCHAN	SINDICATURA SUPLENTE	INDIVIDUAL	VIRGINIA	VELAZQUEZ	FUENTES	
CUAUTINCHAN	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	LILIANA	GARCIA	SERRANO	
HONEY	REGIDURIA PROPIETARIA 5	INDIVIDUAL	RAYMUNDO	HERNANDEZ	LOPEZ	
NEALTICAN	REGIDOR SUPLENTE 6	INDIVIDUAL	TERESA	CANO	SOTO	
NEALTICAN	REGIDOR PROPIETARIA 6	INDIVIDUAL	JAZMIN	MÉNDEZ	SANTAMARIA	
NEALTICAN	REGIDOR SUPLENTE 1	INDIVIDUAL	ALVARO	JIMENEZ	RAMIREZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	INDIVIDUAL	IRENE	PÉREZ	RAMOS	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDOR PROPIETARIO 6	INDIVIDUAL	FRANCISCO	PEREZ	LEON	
SAN SALVADOR HUICOCOTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	JESSICA	REYNOSA	GARCIA	
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	INDIVIDUAL	BLADIMIR	MARTIEZ	ESCOBEDO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 4	INDIVIDUAL	CHRISTIAN DANIEL	RAMIREZ	MERINO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	ELVIA	PEREZ	FELICIANO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	INDIVIDUAL	BEATRIZ	FLORES	GUADALUPE	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 5	INDIVIDUAL	ZENAIDA	ROJAS	SANCHEZ	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	INDIVIDUAL	ERIKA BELEN	OSORIO	ARIZPE	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	INDIVIDUAL	MAXIMO	ARIZPE	ARIZPE	
TZICATLACOYAN	REGIDOR PROPIETARIO 2	INDIVIDUAL	MARIO	OSORIO	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	INDIVIDUAL	MIRIAM	GARCIA	BRAVO	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	INDIVIDUAL	LETICIA	ROMERO	RINCON	
TZICATLACOYAN	REGIDOR SUPLENTE 6	INDIVIDUAL	MARIO	ARIZPE	MORALES	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	INDIVIDUAL	RAYMUNDO	ANDRADE	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	INDIVIDUAL	FELIX	PAZ	GARCIA	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	INDIVIDUAL	OFEJA	FLORES	AGUILAR	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	GABRIELA	SANTIAGO	OSORIO	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 1	INDIVIDUAL	JOSEFINA	SANCHEZ	LORANCA	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 1	INDIVIDUAL	JUANA	DIAZ	LORANCA	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 2	INDIVIDUAL	FRANCISCO ISIDRO	BONILLA	BARRANCO	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 3	INDIVIDUAL	YESICA	SANCHEZ	GONZALEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 4	INDIVIDUAL	FAUSTO	SANCHEZ	REYES	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 4	INDIVIDUAL	MIGUEL	ALONSO	SERRANO	

**ANEXO 5**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ACAJETE	REGIDURIA PROP 5	INDIVIDUAL	KARINA	ALONSO	CRUZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 6	INDIVIDUAL	ANTONIO	VARELA	LOPEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 7	INDIVIDUAL	LAURA	GONZALEZ	AQUINO	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 7	INDIVIDUAL	GUADALUPE MICHELLE	LORANCA	LEON	
ACAJETE	REGIDURIA PROP 8	INDIVIDUAL	CATALINO	SANCHEZ	ROJAS	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA SUP 3	CANDIDATURA COMUN	HERIBERTO	VILLADA	ROSAS	
COYOMEAPAN	REGIDURIA PROP 6	INDIVIDUAL	EDITH	HERNANDEZ	TRINIDAD	NAHUAS
CUAUTINCHAN	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	ALBERTA	BAÑUELOS	FLORES	
CUAUTINCHAN	SINDICATURA SUPLENTE	INDIVIDUAL	LILIANA	GARCIA	SERRANO	
HONEY	REGIDURIA PROP 5	INDIVIDUAL	ADALBERTO	MIRANDA	GOMEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 1	INDIVIDUAL	ABEL	TLATELPA	HERNANDEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 4	INDIVIDUAL	LORENA	LUNA	FLORES	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 6	INDIVIDUAL	LAURA	CHICO	HERNANDEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 6	INDIVIDUAL	IRENE	PEREZ	RAMOS	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROP 6	INDIVIDUAL	MANUEL	PEREZ	ROJAS	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	AIDE	MENDEZ	MAURICIO	
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	INDIVIDUAL	AMAHIRANI	MARTINEZ	ESCOBEDO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	INDIVIDUAL	ABIGAIL	JIMENEZ	LOPEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 1	INDIVIDUAL	ZUA	VARILLAS	CRUZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 4	INDIVIDUAL	LORENZO	LAUREANO	HUERTA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 5	INDIVIDUAL	BEATRIZ	FLORES	GUADALUPE	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 1	INDIVIDUAL	OFELIA	FLORES	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 1	INDIVIDUAL	ANALILIA	OSORIO	GARCIA	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 2	INDIVIDUAL	FABIAN	SIERRA	ROJAS	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 2	INDIVIDUAL	JOSE MIGUEL	PAZ	MENESES	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 3	INDIVIDUAL	ALEXIS	FLORES	SANCHEZ	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 3	INDIVIDUAL	MARIA JULIA	FLORES	FLORES	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 4	INDIVIDUAL	JOSE ALVARADO	MALDONADO	SOTO	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 6	INDIVIDUAL	FAUSTO NOE	RODRIGUEZ	CABRERA	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 6	INDIVIDUAL	DOMINGO	OSORIO	AGUILAR	



**ANEXO 6**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]  
PARTIDO POLÍTICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACATLAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM	MONSERAT CONCEPCION	PEREZ	CATANA	
ACATLAN	REGIDURIA PROP 2	PVEM	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ	LUNA	
ACATLAN	REGIDURIA SUP 2	PVEM	ISRAEL	SAAVEDRA	SAAVEDRA	
ACATLAN	REGIDURIA SUP 4	PVEM	JUAN JOSE	RUIZ	LEAL	
ACATLAN	REGIDURIA PROP 5	PVEM	LIZBETH	ORTIZ	ORTIZ	
ACATLAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM	OSCAR DE JESUS	VILLANUEVA	MARTINEZ	
AJALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	OLGA LIDIA	PEREZ	JUAREZ	
AJALPAN	REGIDURIA PROP 1	PVEM	BELEN	CASTILLO	CASTILLO	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 4	PVEM	CESAR DAVID	CORNELIO	PINEDA	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 8	PVEM	JOSE LUIS	BARBOSA	MARTINEZ	
CALPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	MARIA DEL ROSARIO	SANDOVAL	REYES	
CALPAN	REGIDURIA PROP 3	PVEM	CAROLINA	LORENZO	RAMOS	
CALPAN	REGIDURIA PROP 4	PVEM	JORGE ALBERTO	BERMEO	LORENZO	
CALPAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM	TIMOTEO LUIS	MEDINA	BAUTISTA	
CORONANGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	MARIA	MACOTO	TORRES	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 1	PVEM	REBECA	HERNANDEZ	MENESES	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 5	PVEM	NATALY	ZAMORA	SANCHEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 5	PVEM,PT,MORENA	GRACIELA	DE LA LUZ	BARTOLOME	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	PVEM,PT,MORENA	JOAQUIN	LEON	JAVIER	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	ABIGAIL	ANGELES	FLORES	
HUITZILAN DE SERDAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	ECLISERIA	MORENO	CORTES	
HUITZILAN DE SERDAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	MARTHA	GUEVARA	ARRIAGA	
HUITZILAN DE SERDAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	JESUS	RAMOS	XALCUACO	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 1	PVEM	ORALIA	MORENO	MALDONADO	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 2	PVEM	FAVIAN	GOMEZ	BONILLA	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA SUP 2	PVEM	DEMETRIO	RONQUILLO	BONILLA	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 3	PVEM	MARIA PRIMTTIVA	BONILLA	MENDEZ	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 4	PVEM	RAMIRO	HERNANDEZ	GALINDO	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ELPIDIO	MANZANO	BONILLA	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM	BENITO	BONILLA	CABRERA	
LIBRES	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	YESENIA	LOPEZ	MARTINEZ	
LIBRES	REGIDURIA SUP 2	PVEM	DOMINGO	LUNA	RAMIREZ	
LIBRES	REGIDURIA SUP 3	PVEM	ANABEL	HERNANDEZ	GOMEZ	
LIBRES	REGIDURIA PROP 4	PVEM	MARIANO	HUERTA	AVILA	
LIBRES	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ERIKA	RODRIGUEZ	ESPINOZA	
LIBRES	REGIDURIA SUP 5	PVEM	PATRICIA ARACELI	GONZALEZ	HUERTA	
LIBRES	REGIDURIA PROP 6	PVEM	BARUCH	YAÑEZ	TELLEZ	
OCOTEPEC	REGIDURIA SUP 3	PVEM	MARCELINO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	
OCOTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PVEM	MARIA AMADA	CUELLAR	GONZALEZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM,MORENA	JULIO ADAIR	ROMERO	CRUZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA PROP 6	PVEM,MORENA	CITLALLY	AGUILAR	CAPISTRAN	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 4	PVEM	MARINO	TEXCA	CUATENCOS	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 5	PVEM	KAREN	CHAPULIN	MATEOS	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM	ISABEL	MATEOS	ZANE	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ELJA BERENICE	RAMIREZ	ROJAS	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	RAFAEL EDUARDO	ROJAS	PALMA	

**ANEXO 6**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	RUBEN	RODRIGUEZ	ROMAN	
TECAMACHALCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	DIANA	PEZÑA	VEGA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	SILVIA	ROMAN	GARCIA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	LIZETH	GOMEZ	ROMAN	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	KARINA	RODRIGUEZ	ROMAN	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ROBERTO	FERNANDEZ	LOPEZ	
TÉPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	LEONILA	GALICIA	FLORES	
TÉPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	ELIZABETH	REYES	PEREZ	
TÉPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ROSA ELVIA	GONZALEZ	MORALES	
TÉPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	GERMAN	GARCIA	PABLO	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	FORTINO	ALVARADO	ORTEGA	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	SANTIAGO FELIX	BARCO	ARAGON	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	ANABEL	CONDADO	ZAZUETA	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	BENITO	RENDON	ROJAS	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	JUAN CARLOS	SOLIS	VARGAS	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	SONIA	CONDADO	ZAZUETA	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	MARISOL	AMADOR	JIMENEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	PVEM	SUCED	CORTES	SALVADOR	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 5	PVEM	MIRIAM	CORTES	SALVADOR	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	VICENTE	CASTILLO	CORDERO	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	MIGUEL ANGEL	QUECHOL	GOMEZ	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	LEONOR	RAMIREZ	PEREZ	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 3	PVEM, MORENA, PT	ANDRES	LIMA	CASTAÑEDA	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM, MORENA, PT	ERASMO	MAYA	SUAREZ	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM, MORENA, PT	AUGURIO	CANTERO	VILLA	
TOCHTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	YESELI	SANTOS	LOPEZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 1	PVEM	ELOYNA	CASTRO	CABALLERO	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PVEM	CHRISTIAN SILVIA	GARCES	LOPEZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PVEM	JOSE IGNACIO	CASTRO	CAMACHO	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 4	PVEM	CARLOS	CAMACHO	VILLAVERDE	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PVEM	MARISOL	CALDERON	JUAREZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PVEM	YAZMIN SELENE	ROSAS	CASTRO	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PVEM	JUAN DE DIOS EMMANUEL	OCHOA	MANRIQUE	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 6	PVEM	PEDRO	SANTOS	PEREZ	
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	MARIA ELENA	ABURTO	SEDANO	
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	SABINO	HERNANDEZ	PEREZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	GREGORIO	LUJAN	FERNANDEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	PVEM	MARIA DEL ROCIO	RIOS	LUJAN	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	LESLY GUADALUPE	AGUILAR	BAUTISTA	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	PVEM	ESMERALDA	VALDEZ	PABLO	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	SALVADOR	BARTOLO	MARTINEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	DIANA	ROJAS	PERFECTO	
XOCHIAPULCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	DIANA	ANTONIO	VELAZQUEZ	
XOCHIAPULCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	ILIANA	GALINDO	GARCIA	
XOCHIAPULCO	REGIDURIA PROP 3	PVEM	CELIA	BONILLA	ZARAGOZA	
ZAPOTITLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM, MORENA	MONSERRAT	CLEMENTE	CARRILLO	
ZAPOTITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA	MARIA ISABEL	CORTES	BARRAGAN	



**ANEXO 6**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 1	PVEM, MORENA	MARIA GUADALUPE	ARIZMENDI	MARTINEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM, MORENA	MARIA MAGDALENA	CARRILLO	BARRAGAN	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 2	PVEM, MORENA	BERNABE GENARO	FLORES	ROMERO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 3	PVEM, MORENA	CRISTINA DE JESUS	FUENTES	CUMPLIDO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 4	PVEM, MORENA	IGNACIO ERICK	MARTINEZ	SALINAS	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 4	PVEM, MORENA	GUADALUPE GABRIEL	CORTES	BARRAGAN	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM, MORENA	ARELI	GONZALEZ	HUERTA	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM, MORENA	PABLO HILARIO	GARCIA	SALAS	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM, MORENA	FIDEL	CARRILLO	BARRAGAN	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACATLAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM	NORMA	TORAL	VELAZQUEZ	
ACATLAN	REGIDURIA PROP 2	PVEM	MIGUEL DE JESUS	CORREA	SALGADO	
ACATLAN	REGIDURIA SUP 2	PVEM	RAYMUNDO	SANTOS	LOPEZ	
ACATLAN	REGIDURIA SUP 4	PVEM	CARLOS ALBERTO	RODRIGUEZ	RAMIREZ	
ACATLAN	REGIDURIA PROP 5	PVEM	BATSEBA	GALLARDO	PLACIDO	
ACATLAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM	ODICEO	GIL	GONZAGA	
AJALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	BELEN	CASTILLO	CASTILLO	
AJALPAN	REGIDURIA PROP 1	PVEM	NIMBE ALEJANDRA	BARBOSA	CORNELIO	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 4	PVEM	LUIS ENRIQUE	PRADO	TLAQUIZ	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 8	PVEM	FERNANDO	OLIVARES	MONTALVO	
CALPAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	LUCRECIA	RODRIGUEZ	MARTINEZ	
CALPAN	REGIDURIA PROP 3	PVEM	SINDY MAGALI	CORNEJO	MORALES	
CALPAN	REGIDURIA PROP 4	PVEM	JUSTINO	MATEO	VENTURA	
CALPAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM	JULIO	SANDOVAL	RAMOS	
CORONANGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	AUCIA	PANO	AZUCENA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 1	PVEM	NATALY	ZAMORA	SANCHEZ	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 5	PVEM	LIZETTE	CHAPUL	TLACOMULCO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 5	PVEM, PT, MORENA	ANALLEJ	MAXIMINO	ANICETO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	PVEM, PT, MORENA	EDUARDO	AMBROCIO	NAVA	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	DANAI	XALTENO	FRANCISCO	
HUITZILAN DE SERDAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	DEMETRIO	RONQUILLO	BONILLA	
HUITZILAN DE SERDAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	JANETH	POBLANO	CABRERA	
HUITZILAN DE SERDAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	ENEDINA	VAZQUEZ	PEREZ	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 1	PVEM	JESUS	RAMOS	XALCUACO	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 2	PVEM	RAMIRO	HERNANDEZ	GALINDO	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA SUP 2	PVEM	BENITO	BONILLA	CABRERA	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 3	PVEM	MARTHA	GUEVARA	ARRIAGA	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 4	PVEM	JOEL	TORRES	ARENAS	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM	APOLINAR	CORTES	MARQUEZ	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM	FAVIAN	GOMEZ	BONILLA	
LIBRES	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	PATRICIA ARACELI	GONZALEZ	HUERTA	
LIBRES	REGIDURIA SUP 2	PVEM	JUANELO	ROMERO	AGUILAR	
LIBRES	REGIDURIA SUP 3	PVEM	ROCIO	CRUZ	LOPEZ	
LIBRES	REGIDURIA PROP 4	PVEM	DOMINGO	LUNA	RAMIREZ	
LIBRES	REGIDURIA PROP 5	PVEM	YESENIA	LOPEZ	MARTINEZ	
LIBRES	REGIDURIA SUP 5	PVEM	MARIA GABRIELA	FUENTES	GUZMAN	

**ANEXO 6**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215. FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
LIBRES	REGIDURIA PROP 6	PVEM	LUIS AARON	GONZALEZ	ASCENCION	
OCOTEPEC	REGIDURIA SUP 3	PVEM	BENJAMIN	SOTARRIBA	CASTILLA	
OCOTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PVEM	MA. LUISA	VARONA	REYES	
RAFAEL LARA GRAJALES	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA	FABIAN	JUAREZ	PEREZ	
RAFAEL LARA GRAJALES	REGIDURIA PROP 6	PVEM, MORENA	ADRIANA	SILVA	VAZQUEZ	
SAN GREGORIO ATZOMPA	REGIDURIA PROP 4	PVEM	ISRAEL	CUAHUIZO	ABRAJAN	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ROSA	RUIZ	VARGAS	
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM	ELODIA	ZANE	TLALTECATL	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 6	PVEM	GUADALUPE LOURDES	LOPEZ	CARIÑO	
SANTA ISABEL CHOLULA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	ANTONIO ROGELIO	PORRAS	CASTILLO	
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	ROBERTO	FERNANDEZ	LOPEZ	
TECAMACHALCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	JENY GABRIELA	ANGEL	RODRIGUEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	KARINA	RODRIGUEZ	ROMAN	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	DIANA	PEZTÑA	VEGA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	CITLALI	CLEMENTE	SOLIS	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	LUIS JAVIER	LOPEZ	PEREZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	GUADALUPE	SANCHEZ	ROMERO	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	ARELY	RAMIREZ	SERRANO	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	LEONILA	GALCIA	FLORES	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	MARIO	DOLORES	DE LOS SANTOS	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	CLEMENTE	VALERO	ALVARADO	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	JULIO	NUÑEZ	GUTIERREZ	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	MARTHA ALEXA	GUZMAN	NUÑEZ	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	FAUSTINO	VARGAS	PINEDA	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	JOSÉ LUIS	MENTADO	NEGRETE	
TEPEXCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ARACELI	ALVARADO	OLIVEROS	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	KARLA IRIDIAN	VELAZQUEZ	ROSALES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	PVEM	PAULINA	CARRERA	REFUGIO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 5	PVEM	JHOANA	MENDEZ	LOPEZ	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 1	PVEM	MIGUEL ANGEL	FLORES	GUZMAN	
TLALTENANGO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	HILARIO	CORDERO	PAREDES	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	IRENE	VALENCIA	CORDERO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 3	PVEM, MORENA, PT	AUGURIO	CANTERO	VILLA	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM, MORENA, PT	FRANCISCO	GONZALEZ	ANZURES	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM, MORENA, PT	MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ	MARTINEZ	
TOCHTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	ANA MARIA	SANCHEZ	HERRERA	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 1	PVEM	MIREYA	SANCHEZ	ANDRADE	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PVEM	ELIAM BETSABE	GARCES	LOPEZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 4	PVEM	ROBERTO	CASTRO	SANTOS	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 4	PVEM	ORLANDO	ROLON	CASTELAN	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PVEM	LISSET	CHAVEZ	CALDERON	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 5	PVEM	SARAHY	JUAREZ	HERNANDEZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PVEM	ISAIAS	OCHOA	MANRIQUE	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 6	PVEM	JAVIER	SOLIS	PALACIOS	
XIUTETELCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	MARGARITA	LUIJAN	HERNANDEZ	
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	DEMETRIO	RUIZ	BRUNO	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 1	PVEM	ABEL	ALBERTO	DURAN	



**ANEXO 6**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 2	PVEM	LIZBETH	LUJAN	MARTINEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	PVEM	ANDREA	BARTOLO	PEREZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	PVEM	HERMELINDA	MARTINEZ	ALBERTO	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 5	PVEM	MIGUEL	MARIANO	HERNANDEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	PVEM	MARIA VIANEY	VALENCIA	DE LA ROSA	
XOCHIAPULCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	ILIANA	GALINDO	GARCIA	
XOCHIAPULCO	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	DIANA	ANTONIO	VELAZQUEZ	
XOCHIAPULCO	REGIDURIA PROP 3	PVEM	PETRONILA	MARQUEZ	LOPEZ	
ZAPOTITLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM, MORENA	MARGARITA DE LORENA	RAMIREZ	DIAZ	
ZAPOTITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM, MORENA	LUCIA	HERNANDEZ	MONTAÑO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 1	PVEM, MORENA	ARIADNA	RIVERA	NAVARRO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM, MORENA	MARIA DEL PILAR	LOPEZ	BARRAGAN	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 2	PVEM, MORENA	SAUL RENATO	BARRAGAN	REYES	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 3	PVEM, MORENA	GEMA	PACHECO	PALACIOS	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 4	PVEM, MORENA	JOSE LUIS	GUEVARA	RIVERA	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 4	PVEM, MORENA	BENITO	RIVERA	SALAS	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM, MORENA	GUILLERMINA	AGUILAR	PEREZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM, MORENA	RUBEN	SIBAJA	FERRER	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 6	PVEM, MORENA	ARTURO	OLIVARES	CABRERA	

**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]  
PARTIDO POLITICO, COALICION O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	ISELA	CELESTINO	GALVAN	
ACAJETE	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	LAURA	TENORIO	FIGUEROA	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	ITZEL	CHAVEZ	CELESTINO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JUAN PABLO	BAUTISTA	SANCHEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MARIA MARGARITA	CASTRO	CANSINO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	MARCO ANTONIO	MORALES	ARRIAGA	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	MARIA AUSENCIA	MATUS	ESPINOZA	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MC	JAVIER	VELASCO	JIMENEZ	
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MAR BELLA	ROJAS	FLORES	
AMOZOC	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	SOLEDAD	
AMOZOC	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	HEIDI JOHANA	MUÑOZ	MONTERO	
AMOZOC	REGIDURIA SUPLENTE 4	MC	PEDRO	MUÑOZ	DELGADO	
AMOZOC	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MC	FRANCISCO JAVIER	ROJAS	BECERRA	
ATLXCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	MC	JOSE IGNACIO	OSORNO	FLORES	
ATLXCO	REGIDURIA PROPIETARIO 8	MC	ALEXIS	MARTINEZ	CASCO	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	MARTHA	MENDEZ	FLORES	
CAMOCUAUTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	FERMINA	GARCIA	SANTIAGO	
CORONANGO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MARIA ISABEL	CUAUTLE	SANCHEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	VICTOR	MACUIL	PAJARITO	
CUAPIAXTLA DE MADERO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MIRIAM GUADALUPE	PORTILLA	DE LA LUZ	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	YULISA	IZQUIERO	TEPOX	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	SAUL	TECOTL	VILLEGAS	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	ALEJANDRO	ARMAS	TEPALE	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	NOEMI	AGUAS	PEREZ	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	ARTURO	ROMERO	MESA	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	OMAR	CERON	CUAUTLE	
NOPALUCAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	VERONICA ALETIA	LOPEZ	DEL ROSARIO	
NOPALUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	SARAHÍ	BAEZ	ROMERO	
PUEBLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	GABRIEL ALBERTO	CORTES	GAMBOA	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	CONCEPCION	PEREZ	SERRANO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	ABRAHAM	DE LA LUZ	GARCIA	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 2	MC	FLAVIO	CERON	JUAREZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	ANDREA	PEREZ	HERNANDEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	KARLA PAOLA	CESAREO	GUERRERO	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	FIDEL	CONTRERAS	CRUZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JAVIER	ESPIRITU	HERNANDEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 4	MC	JOSEPH BARNABY	DAMASO	PALACIOS	
SAN SALVADOR EL SECO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	NORMA MAGDALENA	MARCIAL	LOPEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	JOSE LEOPOLDO RANGEL	HERNANDEZ	GOMEZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	ALEXIS JOVANY	SERAPIO	CRUZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	SALY ESTEFANIA	SALAS	SALAZAR	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	DELMA	VILLANUEVA	LEONOR	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	SALMA IVVON	HERNANDEZ	BERMUDEZ	
TECAMACHALCO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	JOSE OSWALDO	PORTILLA	CADENA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 7	MC	WILY WALDO	CADENA	VALENCIA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	JOSE YAEL	ANAYA	JUAREZ	



**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]  
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O  
CANDIDATURA COMÚN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	EMIJANO	ORTIZ	GAMEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	SAMANTHA MARIA	TELLEZ	NOTARIO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	GUILLERMINA CARMELA	FERNANDEZ	COZAR	
TECAMACHALCO	*RESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENT	MC	NORA YURIDIA	OREA	ABASCAL	
TECAMACHALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MIGUEL ALFONSO	DIAZ	DIAZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	JULIO MARCELINO	GALICIA	VELAZQUEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 2	MC	LETICIA	SOLIS	MOTA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MC	INGRID YARELI	SANTOS	HUERTA	
TEPEACA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	JOSE MARIA	ESPINOSA	PARADA	
TEPEACA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	OSCAR FRANCISCO	LOPEZ	JIMENEZ	
TEPETZINTLA	*RESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENT	MC	EUSEO	VAZQUEZ	BRAVO	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	GRACIELA	HIGAREDA	ALDAMA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	LUCIA	PEREZ	RAYON	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	LAURO	VAZQUEZ	FUENTES	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	MC	ALAN CLAUDIO	ALDAMA	MALPICA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	LAURA	PEREZ	VAZQUEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MC	MARIA DE LA LUZ	PONCE	PEREZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JAVIER	SANTOS	MALPICA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	NAYELI	PEREZ	MALPICA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	ELIZABETH	MALPICA	VARGAS	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	JOSE MANUEL	ROMERO	GARRIDO	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	LUIS FERNANDO	MALPICA	CABAÑAS	
TEPETZINTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	ROSAURA	VAZQUEZ	FUENTES	
TEPETZINTLA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	ANGELICA	IBAÑEZ	VAZQUEZ	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	LESLY YANETH	AGUILERA	ALGODON	
TEPEXCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	CARLOS	GALINDO	MEJIA	
TEPEXCO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	GREGORIA	PORTILLA	NERI	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	ANTONIA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE	MC	FRANCISCO	ROSAS	RODRIGUEZ	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	HOMERO	ROSAS	RODRIGUEZ	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	ALEJANDRA	PARADA	FRANCISCO	
XICOTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	JUAN RAMON	TRINIDAD	DIAZ	
XICOTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	OSCAR	ORTEGA	ENRIQUEZ	
ZACAPOAXTLA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	LAURA	LUCAS	ORTIGOZA	
ZACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	LILIANA	TORRES	DE LOS ANGELES	
ZACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	YANET	HERNANDEZ	CALDERON	
ZACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 8	MC	MARIA DEL SOCORRO	CUEVAS	ROMERO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	MC	REBECA	PACHECO	GONZALEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	GRECIA	RODRIGUEZ	FUENTES	
ACAJETE	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	DALLIA	GALVAN	AGUILAR	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	ANGELA	ROMERO	BARRANCO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JOSE ISABEL	SANCHEZ	RAMIREZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MARIA DEL REFUGIO	BARRANCO	OSORIO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	ESAU	ROJAS	GALICIA	

**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	ABRIL	VAZQUEZ	VELAZCO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MC	PLACIDO	VIVANCO	JUAREZ	
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MARIA ANTONIA	HERRERA	GOMEZ	
AMOZOC	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	ANA SILVIA	PEREZ	HERNANDEZ	
AMOZOC	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	SOLEDAD	
AMOZOC	REGIDURIA SUPLENTE 4	MC	MARITERE	PEREZ	SANCHEZ	
AMOZOC	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MC	VICTOR	VALENCIA	SALTILLO	
ATLIXCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	MC	GUILLERMO	MOJICA	RUBIEL	
ATLIXCO	REGIDURIA PROPIETARIO 8	MC	JOSE IGNACIO	OSORNO	FLORES	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	ELJA	RAMIREZ	PIÑA	
CAMOCUAUTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MARGARITA	VELAZQUEZ	PEREZ	
CORONANGO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	ALMA MIRIAM	JUAREZ	GUTIERREZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	URIEL FAUSTINO	CUAYA	MONES	
CUAPIAXTLA DE MADERO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	SANDRA	RAMIREZ	GARCIA	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	ERIKA	LUNA	AMADOR	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	CARLOS	CAMPOS	TEPALE	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	EMMANUEL	TEPOZ	RAMIREZ	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	ESPERANZA	IZELO	CUACHAYO	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	ASCENCION GIOVANNI	TECOTL	CINTO	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	ARTURO	ROMERO	MESA	
NOPALUCAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	LIZETH	VALENCIA	MENDEZ	
NOPALUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	FATIMA MARLENNE	LAZARO	COBA	
PUEBLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JORGE NOE	ISLAS	CHAVEZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	BRENDA	MARTINEZ	AVILA	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	JUAN CARLOS	ALFONSO	ESPINOSA	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 2	MC	FIDEL	CONTRERAS	CRUZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	MARIA ANA LAURA	DIONICIO	HERNANDEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	ADRIANA	SANCHEZ	MARIN	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	MARIO	MARCIAL	DE MANUEL	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	NICOLAS	DEL VALLE	MENDOZA	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUPLENTE 4	MC	JOSE JAVIER MARCOS	ORATO	MIGUEL	
SAN SALVADOR EL SECO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MARCELL	ARIZA	TORRES	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	JULIO CESAR	PEREZ	VALERIO	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	LUIS ALFONSO	BARTOLO	GARCIA	
SANTIAGO MIAHUATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	CITLALI	PADILLA	GUERRERO	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	SALMA IVVON	HERNANDEZ	BERMUDEZ	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	GRISEL	CRUZ	DE LA ROSA	
TECAMACHALCO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	MIGUEL ALFONSO	DIAZ	DIAZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 7	MC	JOSE RAUL	RODRIGUEZ	JIMENEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MC	PABLITO ALFREDO	SANCHEZ	ALONSO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	RIGOBERTO	RODRIGUEZ	JUAREZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	INES	LEZAMA	ANDRADE	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	CARMEN	ROMAN	TRINIDAD	
TECAMACHALCO	*RESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENT	MC	MARIA FRANCISCA	NOTARIO	RAMOS	
TECAMACHALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	MANUEL	VILLEGAS	RODRIGUEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	RUFINO	MALDONADO	HERNANDEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 2	MC	NAYELI	VELAZQUEZ	CARRERA	



**ANEXO 7**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MC	GISELA	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	
TEPEACA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	OSCAR FRANCISCO	LOPEZ	JIMENEZ	
TEPEACA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	LUIS ANGEL	PACHECO	SOLIS	
TEPETZINTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENT	MC	CONSTANTINO	IBÁÑEZ	MALPICA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	MARIA NATIVIDAD	APARICIO	RAMOS	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	MARIA JOSEFINA	GUZMAN	DE LA CRUZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	CARLOS	JUAREZ	NAVOR	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	MC	LUCIO	GONZALEZ	MENDEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MC	GIOVANNA	ALVAREZ	BARRERA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MC	REYNA	MATEO	DOMINGUEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	JUAN	LIRA	SAAVEDRA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	MARIA CARMEN	ZARATE	GAMBOA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 5	MC	MARIA DEL ROSARIO	BUENAVISTA	GOMEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MC	JULIO	SANCHEZ	ALARCON	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	ALFREDO	CASIANO	HUERTA	
TEPETZINTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	BARTOLA	GONZALEZ	CERON	
TEPETZINTLA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	MARIA MACLOVIA	GRAVIOTO	PEREZ	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	IRMA	GALICIA	VITAL	
TEPEXCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	HECTOR	VIVALDO	VICUÑA	
TEPEXCO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	GUADALUPE	VICTORIANO	AGUILAR	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 6	MC	MARIA ISIDRA	CARRILLO	ESPINDOLA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE	MC	NESTOR	REYES	MEZA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	ROBERTO	VICTORIA	SANDOVAL	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MC	LUCERO	TORRES	CERVANTES	
XICOTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 1	MC	FERMIN	TREJO	HERNANDEZ	
XICOTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MC	ROBERTO	ROJAS	GONZALEZ	
ZACAPOAXTLA	SINDICATURA SUPLENTE	MC	OFELIA	ROMERO	VAZQUEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MC	NALLELY	PEREZ	SANCHEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MC	MARIA DEL SOCORRO	CUEVAS	ROMERO	
ZACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 8	MC	TEODORA	ALDANA	PORTILLA	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	MC	ESMERALDA	REYES	ZAMBRANO	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 8**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEF) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACATZINGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN	FERNANDO	GARCIA	MARAVAR	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 3	PSI, PAN	YULIANA	GONZALEZ	QUINTERO	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 7	PSI, PAN	VALERIA	QUINTERO	GONZALEZ	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 8	PSI, PAN	ROBERTO	COATE	ALDUCIN	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 6	PSI	MIGUEL	ARGUELLO	MATA	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 2	PSI	GUILLERMO	ROBLES	ARCE	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 1	PSI	CIRENIA EUFENIA	GERMAN	LOPEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 1	PSI	MARGARITA	MARCELINO	DE JESUS	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 3	PSI	JAQUELIN	CALIXTO	LEON	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 3	PSI	MARISOL	CALIXTO	LEON	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	PSI	VENTURA	HERNANDEZ	FIGUEROA	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 6	PSI	YARELI	POZOS	ANICETO	
HERMENEGILDO GALEANA	REGIDURIA PROP 5	PSI	PEDRO	GONZALEZ	RODRIGUEZ	
JOPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	ANTONIO	GARCIA	VEGA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 2	PSI	LEOCADIO	CANO	MACIN	
JOPALA	REGIDURIA SUP 2	PSI	ANDRE	ROMERO	SANCHEZ	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 3	PSI	ILDEFONSO	BONIFACIO	LOPEZ	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	PSI	KARLA	BAEZ	VELAZQUEZ	
OCOTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PSI	EFREN	REYES	SALINAS	
OCOTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	JOSE LUIS	CASTILLA	TELLEZ	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROP 6	PSI, PRI	JESUS	ROMERO	GIL	
SAN JOSE MIAHUATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI, PRI	MARIA GUADALUPE	TORIBIO	TECPIL	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	NANCI ENRIQUETA	PEREZ	RODRIGUEZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUP 1	PSI, PAN, PRI	MARIA CRISTINA	PORRAS	MARQUEZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 2	PSI, PAN, PRI	RUBEN	GARCIA	MENDEZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUP 2	PSI, PAN, PRI	JORGE LUIS	GONZALES	CRUZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 3	PSI, PAN, PRI	DIANA GUADALUPE	DE JESUS	HUERTA	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 4	PSI, PAN, PRI	JUAN OCTAVIO	SANCHEZ	MACIAS	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 5	PSI, PAN, PRI	MARIELA	SANCHEZ	REYNOSO	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUP 5	PSI, PAN, PRI	MARIA EVANGELINA DOLORES	ALONSO	CARREON	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	MONICA	MIRON	ANDRADE	
TECALI DE HERRERA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	SERGIO	MUÑOZ	ROMERO	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 5	PSI	SANDRA LUZ	GONZALEZ	LOPEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 5	PSI	MARIA CELIA	SANCHEZ	MEZA	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	ERIKA	FLORES	VIDRANCOS	
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	LUIS ALBERTO	SANCHEZ	MORO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 1	PSI, PAN, PRI	NANCY ARELI	MONTEL	LOZANO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 1	PSI, PAN, PRI	ROCIO	CASTRO	OREA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 3	PSI, PAN, PRI	CRISTINA VIRIDIANA	CASTILLO	PEZTAÑA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 7	PSI, PAN, PRI	NANCY VIRIDIANA	LEZAMA	TRINIDAD	
TEHUACAN	REGIDURIA SUP 1	PSI	SOFIA IRENE	VALENCIA	TELLEZ	
TEHUACAN	REGIDURIA PROP 3	PSI	LUCIA ROSARIO	BARBOSA	PEREZ	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUP 2	PSI	GUILLERMO	TORRES	FLORES	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 3	PSI	MARI DELIA	PEREZ	GASTAÑEDA	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 4	PSI	MARGARITO	SUAREZ	LIQUIDANO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUP 6	PSI	SANTOS ALBERTO	GALLARDO	MILAN	



**ANEXO 8**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]  
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O  
CANDIDATURA COMÚN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
TOCHIMILCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	VICTORIA ELENA	MILAN	SUARES	
TUZAMAPAN DE GALEANA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	LUIS MIGUEL	SANTIAGO	GONZALEZ	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 6	PSI, PAN, PRI	ANGELICA	PEREZ	MORENO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 3	PSI, PAN	ENEDINO GUMECINDO	GARCIA	HURUETA	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACATZINGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN	ROBERTO	MAY	MARTINEZ	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 3	PSI, PAN	FATIMA	CAMPOS	BUENO	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 7	PSI, PAN	NATIVIDAD	BAUTISTA	ACALCO	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 8	PSI, PAN	JESUS	ALDUCIN	CASTRO	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 6	PSI	GUILLERMO	MEDEL	ORTIZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 2	PSI	JOSE ANGEL	SACRAMENTO	MARTINEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 1	PSI	MARGARITA	MARCELINO	DE JESUS	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 1	PSI	BEATRIZ YOSELIN	MARTINEZ	VILLANUEVA	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 3	PSI	NORMA	CABRERA	RODRIGUEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 3	PSI	ROSA ISELA	JUAREZ	DE LAZARO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	PSI	JUAN MARIO	GONZALEZ	ROSAS	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 6	PSI	IVAN	CANO	CERVANTES	
HERMENEGILDO GALEANA	REGIDURIA PROP 5	PSI	PEDRO	CANDIA	RAYON	
JOPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	PEDRO	PEREA	SOSA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 2	PSI	ANTONIO	HILARIO	GONZALEZ	
JOPALA	REGIDURIA SUP 2	PSI	JOSE	JIMENEZ	VICENTE	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 3	PSI	ALEJANDRO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	PSI	MARLENNE	ARREOLA	NAVARRETE	
OCOTEPEC	REGIDURIA PROP 5	PSI	JOSE LUIS	CASTILLA	TELLEZ	
OCOTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	EFREN	REYES	SALINAS	
SAN JOSE MIAHUATLAN	REGIDURIA PROP 6	PSI, PRI	ADOLFO DELFINO	RIVERA	GARCIA	
SAN JOSE MIAHUATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI, PRI	GUADALUPE	DOMINGUEZ	FIERRO	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	AMADEO ADOLFO	CADENA	PEREZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUP 1	PSI, PAN, PRI	DIANA GUADALUPE	DE JESUS	HUERTA	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 2	PSI, PAN, PRI	IVAN ALEJANDRO	BENITEZ	REYNOSO	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUP 2	PSI, PAN, PRI	RICARDO	RAMIREZ	PEREZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 3	PSI, PAN, PRI	DIANA	ALONSO	SERRANO	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 4	PSI, PAN, PRI	JAIME	FLORES	ALONSO	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 5	PSI, PAN, PRI	MA GUADALUPE IOVANI	AVENDAÑO	SANCHEZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUP 5	PSI, PAN, PRI	MARIA GUADALUPE	MENDEZ	SALAS	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	MAYRA LORENA	OJEDA	CABAL	
TECALI DE HERRERA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	GERMAN	BIVIANO	SAANCHEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 5	PSI	ELIZABETH	CHAVEZ	GARCIA	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 5	PSI	LILIANA	GONZALEZ	GARCIA	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	VELINDA	AGUILAR	FLORES	
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI, PAN, PRI	JOSE FRANCISCO	BRAVO	ESPINOSA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 1	PSI, PAN, PRI	SONIA ESMERALDA	MARTINEZ	MARTINEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 1	PSI, PAN, PRI	MARIA DE LOURDES	ZEPEDA	FLORES	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 3	PSI, PAN, PRI	KATIA	RODRIGUEZ	GARCIA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 7	PSI, PAN, PRI	MARIA FERNANDA	BETANZOS	VILLEGAS	
TEHUACAN	REGIDURIA SUP 1	PSI	LUCIA ROSARIO	BARBOSA	PEREZ	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 8**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]						
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
TEHUACAN	REGIDURIA PROP 3	PSI	EDITH	ESCOBAR	ISLAS	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUP 2	PSI	GERONIMO	LIMA	CALDERON	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 3	PSI	VICTORIA ELENA	MILAN	SUARES	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 4	PSI	DAMIAN JULIO	VAZQUEZ	ANALCO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA SUP 6	PSI	JULIO	VIVAS	MUÑOZ	
TOCHIMILCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	MARI DELIA	PEREZ	CASTAÑEDA	
TUZAMAPAN DE GALEANA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	CLAUDIO	VAZQUEZ	RAMOS	
ZACATLAN	REGIDURIA SUP 6	PSI, PAN, PRI	CECILIA	HERRERA	ESCOBEDO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 3	PSI, PAN	BERTIN	MACEDAS	MONTAÑO	



**ANEXO 9**

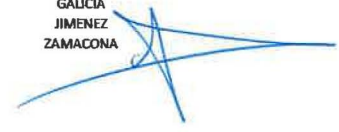
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]  
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 1	NAP	ELVIA KAREN	CESATTI	SANDOVAL	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 3	NAP	PERLA CORAL	REYES	ROMERO	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 5	NAP	BEATRIZ ADRIANA	MENDEZ	BAYLON	
AHUEHUETITLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	LAURA	LUCERO	CALIXTO	
AJALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	VIRGINIA	PANIAGUA	CASTILLO	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 7	NAP	ITZAMARA QUETZALY	LIMA	GONZALEZ	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUP 1	NAP	VERONICA	ROMERO	TORRES	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 4	NAP	CHRISTIAN EMMANUEL	GARCIA	BONILLA	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUP 5	NAP	JANET	COZATL	ROMERO	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 8	NAP	JORGE ERNESTO	ALVAREZ	ZAMORA	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	ROSA LINDA	MENESES	MENESES	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 3	NAP	MA SILVERIA	PEREZ	MARTINEZ	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA SUP 5	NAP	JANNET	SANTOS	GALINDO	
LIBRES	REGIDURIA SUP 2	NAP	DAVID	ALVAREZ	BALDERAS	
LIBRES	REGIDURIA PROP 6	NAP	SEBASTIAN	VAZQUEZ	HERNANDEZ	
PETALCINGO	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	CUAUHTEMOC CARLOS ADRIAN	VAZQUEZ	CRUZ	
SAN MATÍAS TLALANCALECA	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP, MORENA, PT	ARAM	HERNANDEZ	PEREZ	
SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	VIRGLILIO	DOMINGUEZ	CORDOVA	
SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP	JESUS	BRAVO	BALBUENA	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	LORENA	ROSAS	MARTINEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 3	NAP	FATIMA	ROMERO	ALVAREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 6	NAP	SAUL	PERALTA	ALVAREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	NAP	CLEMENTE FELIX	LOPEZ	ALVAREZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 1	NAP	DAVID	CLARA	HERNANDEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 3	NAP	BERNARDO	MAURICIO	GONZALEZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 2	NAP	SALVADOR	VICENTE	JIMENEZ	
TLAPANALA	REGIDURIA PROP 1	NAP	CECILIA	VILCHIS	CORTEZ	
TLAPANALA	REGIDURIA PROP 5	NAP	LUCERO MARIA DEL PILAR	ZAMACONA	MUÑOZ	
TLAPANALA	REGIDURIA SUP 5	NAP	MAYTE VIVIANA	VILLALVA	CAZAREZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 1	NAP	ROSA MARIA	CESATTI	MATA	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 3	NAP	ELVIA KAREN	CESATTI	SANDOVAL	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 5	NAP	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ	AQUINO	
AHUEHUETITLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	VERONICA	MORAN	CALIXTO	
AJALPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	JENNY	AMIL	TEPEYOTL	
ATLIXCO	REGIDURIA PROP 7	NAP	ANALEYDA	EVANGELISTA	HERNANDEZ	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUP 1	NAP	JANET	COZATL	ROMERO	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 4	NAP	JORGE ERNESTO	ALVAREZ	ZAMORA	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUP 5	NAP	VERONICA	ROMERO	TORRES	
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 8	NAP	CHRISTIAN EMMANUEL	GARCIA	BONILLA	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	YANY	GUEVARA	PEREZ	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUP 3	NAP	ROSA LINDA	MENESES	MENESES	
HUITZILTEPEC	REGIDURIA SUP 5	NAP	ASUCENA	JIMENEZ	RODRIGUEZ	
LIBRES	REGIDURIA SUP 2	NAP	ARTEMIO	FERNANDEZ	CARMONA	
LIBRES	REGIDURIA PROP 6	NAP	ROMAN	LOPEZ	RODRIGUEZ	

**ANEXO 9**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
PETALINGO	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	ALVARO BENITO	ROBLES	GARCIA	
SAN MATÍAS TLALANCALECA	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP, MORENA, PT	SILVINO	SANCHEZ	TAPIA	
SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	RAUL	RAMIREZ	CRUZ	
SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP	JESUS ADRIAN	VARGAS	MACHORRO	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	GLORIA VIRGINIA	ROMERO	GARCIA	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 3	NAP	GUADALUPE ALINA	DOMINGUEZ	MONTEL	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 6	NAP	JOSE LUIS	GONZALEZ	MENDEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	NAP	HUGO	FLORES	MOLINA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 1	NAP	ROBERTO CARLOS	ATLANO	AGUILAR	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 3	NAP	CESAR	VERA	RAMOS	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 2	NAP	ANDRES	GONZALEZ	PINEDA	
TLAPANALA	REGIDURIA PROP 1	NAP	GABRIELA	GONZALEZ	GALICIA	
TLAPANALA	REGIDURIA PROP 5	NAP	ALEJANDRA	HERNANDEZ	JIMENEZ	
TLAPANALA	REGIDURIA SUP 5	NAP	AMALIA	TLATELPA	ZAMACONA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 10**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACCO. II CIPEEP) (CON CORTE AL 07/05/2024)

MUNICIPIO/DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	ROSALIA	MENDEZ	ANGELES	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	YOLANDA	ISABEL	DOMINGUEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	PEDRO	DE LA CRUZ	CORTEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	MORENA	JOSE SEBASTIAN	BELASCO		
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MORENA	GUADALUPE	TEJA	SERAFIN	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ANGELA	GONZALEZ	JUAREZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	REINALDO	CRUZ	QUIRINO	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	MORENA	JORGE	SANCHEZ	DE LOS SANTOS	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MORENA	LAURA	SEBASTIAN	PETRA	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	ANGELINA	CUEVAS	SANCHEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	JESUS FERNANDO	VILLALBA	PEREZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	IGNACIO CESAREO	BERNABE	ROSILES	
AHUACATLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MORENA	ERNESTO	HERNANDEZ	REYES	
AHUACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	CIPRIANA	BAUTISTA	FRANCISCO	
AHUACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	PERLA	TEJA	GIL	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MORENA	BEATRIZ	DOMINGUEZ	RIVERA	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	BENITO	ROQUE	SALAZAR	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	AGUSTIN	VAZQUEZ	GAONA	
LIBRES	REGIDOR SUPLENTE 4	MORENA	JOEL	CORDOVA	DE JESUS	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	ALBERTO	LOPEZ	DE LAZARO	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	YERANIA	GALICIA	BARCO	
NICOLAS BRAVO	REGIDOR PROPIETARIO 1	MORENA	ELSA	DOMINGUEZ	HERNANDEZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	MORENA	ISRAEL GERARDO	PORRAS	LEON	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	MARIA ALEJANDRA YAZMIN	ALONSO	VIVANCO	
TLAHUAPAN	SINDICO PROPIETARIO	MORENA	ELIZABETH	GARCIA	TURCIDOS	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	AGUSTINA	HERNANDEZ	JIMENEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	JULIANA	HERNANDEZ	CRUZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	SANTIAGO	PEDRO	MARIA	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	MORENA	EMANUEL	CRUZ	MARQUEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MORENA	GLORIA	GARCIA	SANCHEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	MA DELFINA	ISABEL	SANCHEZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	JORGE	GONZALEZ	DEL CARMEN	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	MORENA	MARCELO	ROSAS	PEREZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MORENA	ANGELICA	SANTIAGO	JUAREZ	
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	MARIA SALVADORA	VAZQUEZ		
AHUACATLAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	MIGUEL	DE LOS SANTOS		
AHUACATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	JOSE MARIA	CABRERA		
AHUACATLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MORENA	ANDRES MIGUEL	JUAN	DE JUAN	
AHUACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	MARIA DOLORES	SILVA		
AHUACATLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	MARIA NATIVIDAD	NAVES	JUAN	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MORENA	TERESA	HERRERA	MARTINEZ	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	ANDRES	BERNABE	CRUZ	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	MARIA ISABEL	SALAZAR	SARMIENTO	
LIBRES	REGIDOR SUPLENTE 4	MORENA	EMIGDIO	VAZQUEZ	GUEVARA	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	MICHEL ISRAEL	SANCHEZ	RUBIO	





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 10**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II, CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	LUISA	DE JESUS	MORENO	
NICOLAS BRAVO	REGIDOR PROPIETARIO 1	MORENA	MARIA DEL ROSARIO CELERINA	CUEVAS	RAMIREZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	MORENA	CESAR BERNARDO	TEODORO	GARCIA	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ANA KAREN	OYORZABAL	MARTINEZ	
TLAHUAPAN	SINDICO PROPIETARIO	MORENA	YESENIA AMERICA	HERNANDEZ	CABALLERO	

**ANEXO 11**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ACATZINGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	BLANCA MARGARITA	ITURBIDE	VEGA	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	VICTOR	MENDOZA	GONZALEZ	
ACATZINGO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	CARLOS	SANDOVAL	MENESES	
ACATZINGO	REGIDURIA SUP 8	FXMP	ANABEL	MERINO	ZAYAS	
ACATZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	JONATHAN RAUL	VAZQUEZ	GOMEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 3	FXMP	CRISTINA	ZEFERINO	DE LA LUZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	FXMP	VICTORIA	PEREZ	GONZALEZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARTHA LETICIA	VAZQUEZ	ROJAS	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 7	FXMP	MARIBEL	RUIZ	VELAZQUEZ	
HUEYTAMALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ROSALVA	FLORES	PEREZ	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	JHONATAN ISRAEL	MENDEZ	CANO	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	CARMEN	CANO	ALLINAR	
JOPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	MANUEL ARNULFO	MORALES	MATEO	
JOPALA	REGIDURIA PROP 1	FXMP	CLAUS ESMIRNA	VELAZQUEZ	SANCHEZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 3	FXMP	YOLANDA	AGUILERIO	MARQUEZ	
JOPALA	REGIDURIA SUP 3	FXMP	JULIA	JUAREZ	ORTEGA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	NOHEMI	VARGAS	REQUENA	
JOPALA	REGIDURIA SUP 5	FXMP	EMILIA	CRUZ	PINEDA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	RAYMUNDO	MELO	CASTILLO	
JOPALA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	ALBERT DAVID	JUAREZ	EUGENIO	
JOPALA	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	GLORIA	JUAREZ	EUGENIO	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	MONICA	PASCUAL	MARQUEZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	KARINA	ROMERO	DE ITA	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	CARLOS	ROMERO	DE ITA	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	FLORENCIO	ROSAS	CASTILLO	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	OSWALDO LEONIL	ROMAN	GUZMAN	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	ELOY	ALCANTARA	MARTINEZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	CRESCENCIA PILAR	ENRIQUEZ	RAMIREZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	EULALIA ELIZABETH	MONCADA	GASPAR	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	JOSE DAVID	DE ITA	PEREZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	CESAR ALEJANDRO	SANCHEZ	MARIN	
PALMAR DE BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	GÉNEVEVA REYÉS	PEREZ	ÁNGEL	
PALMAR DE BRAVO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	PAOLA BERENICE	BAROJAS	ROMERO	
PIAXTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	GUADALUPE	GIL	MARTINEZ	
PIAXTLA	REGIDURIA SUP 3	FXMP	KARLA FERNANDA	SEDEÑO	CASCO	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	DANIEL ANER	VIVEROS	CENTENO	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	LILIANA	MORALES	VAZQUEZ	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	ANTONIO	ROMERO	SALAZAR	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	JUAN ANTONIO	ROMERO	JIMENEZ	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	GUADALUPE	FLORES	MORALES	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	JORGE	MORALES	ROMERO	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	MARISSA	OLIVARES	AGULLAR	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	MAGALY	ROMERO	MORALES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 5	FXMP	SILVIA	PEREZ	VICTORIA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	FXMP	GUSTAVO	RUIZ	REYES	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 6	FXMP	JOEL	JARQUIN	FLORES	

**ANEXO 11**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	YARELI ROSARIO	GONZALEZ	GARCIA	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	JAVIER	BARTOLO	LAUREANO	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	LILIAN AURORA	MURRIETA	MORA	
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	JOSE DE JESUS	BALTAZAR	LIBREROS	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ACATZINGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	MAGDALENA	JIMENEZ	PEREZ	
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	JOSE DE JESUS	MORALES	VERA	
ACATZINGO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	JOSE DANIEL	MARTINEZ	PONCE	
ACATZINGO	REGIDURIA SUP 8	FXMP	DANIELA	TORRES	ARENAS	
ACATZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	ALEJANDRO	JIMENEZ	PEREZ	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 3	FXMP	MARTHA LETICIA	VAZQUEZ	ROJAS	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA PROP 6	FXMP	DIANA LAURA	IBANEZ	ANICETO	
GENERAL FELIPE ANGELES	REGIDURIA SUP 6	FXMP	SOCORRO	DONADO	NEPOMUCENO	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 7	FXMP	DIANA BELEN	MARQUEZ	PICAZO	
HUEYTAMALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	GRACIELA	RAMIREZ	INES	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	OCTAVIO	AGUILAR	ANTONIO	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	MARIA DE LOURDES	BARRERA	NUEZ	
JOPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	SIMON	HERNANDEZ	DE LA CALLEJA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 1	FXMP	NELLY	ZARAGOZA	MARTINEZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ANGELES	BARRAGAN	ALVAREZ	
JOPALA	REGIDURIA SUP 3	FXMP	AIDE	REFUGIO	ORTEGA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ANAI	LUNA	SANTOS	
JOPALA	REGIDURIA SUP 5	FXMP	ALEJANDRA	CRUZ	HILARIO	
JOPALA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	HONORATO	VAZQUEZ	VILLALBA	
JOPALA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MIGUEL	VAZQUEZ	GARCIA	
JOPALA	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	MARIA TEOFILA	GONZALEZ	GARCIA	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	YESENIA	RAMOS	MARIANO	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 1	FXMP	LEONILA ROSARIO	PEREZ	BAROJAS	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	ROBERTO CARLOS	MORGUES	DE LA CRUZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	SAMUEL	PEREZ	VALERIANO	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	MIGUEL ANGEL	VALERIANO	ENRIQUEZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	GABRIELA	BAUTISTA	SEVERIANO	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	YAZMIN ALONDRA	SEVERIANO	MONTALVO	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	CRESCENCIA PILAR	ENRIQUEZ	RAMIREZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	ODON SEVERO	HUERTA	RAMIREZ	
PALMAR DE BRAVO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	DIEGO ARMANDO	BORGUES	SILVA	
PALMAR DE BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	KAREN ADRIANA	VILLA		
PALMAR DE BRAVO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	MARIA DEL OCIO	MORENO	CASIMIRO	
PIAXTLA	REGIDURIA SUP 3	FXMP	RUBI	AGUILAR	GARCIA	
PIAXTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	CARLA	HERNANDEZ	GARCIA	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	JOSE LUIS	PEREZ	GONZALEZ	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 1	FXMP	SANDRA	SANCHEZ	AGUILAR	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 2	FXMP	ALFREDO	RODRIGUEZ	AGUILAR	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	FERNANDO	FLORES	ROJAS	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	RUBI	AGUILAR	CRUZ	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	FELIPE	AGUILAR	CORTEZ	



**ANEXO 11**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	JESSICA	FABIAN	MARTINEZ	
TIANGUISMANALCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	SARAI	MENDEZ	CAYETANO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 5	FXMP	SELENA	HERNANDEZ	CARRERA	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	FXMP	ARTURO	ROSALES	TRUJILLO	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUP 6	FXMP	GUSTAVO	RUIZ	REYES	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	AMELIA	TEODOCIO	SANTOS	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	CAMERINO	ROLDAN	BRUNO	
XIUTETELCO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	MARIA FERNANDA	BALTAZAR	ALVAREZ	
XIUTETELCO	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ALFREDO	PABLO	ANTONIO	

**ANEXO 12**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
ATOYATEMPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	LUIS	MARTINEZ	SERRANO	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	ANGELICA	ROJAS	TELLEZ	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 6	COALICIÓN SEHHP	FATIMA	MENDEZ	PORTILLA	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	OLGA	MORELOS	SOLIS	
CALTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 5	COALICIÓN SEHHP	CARLOS	HERNANDEZ	ORTEGA	
CALTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	LUIS	GARCIA	ALVARADO	
CALTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	MARIO	GARCIA	BALDERAS	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	MARICELA	MARTINEZ	ANDRADE	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	ARACELI	APARICIO	CARLOS	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	COALICIÓN SEHHP	PEDRO	OSORIO	LÓPEZ	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIO 5	COALICIÓN SEHHP	MIRIAM SANDRA	HERNÁNDEZ	LOZADA	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	COALICIÓN SEHHP	CECILIA	HERNÁNDEZ	ANDRES	
CHILCHOTLA	SINDICATURA PROPIETARIO	COALICIÓN SEHHP	PASCUALA	RODRÍGUEZ	MORALES	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	MARIBEL	FABIAN	ORTIZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 4	COALICIÓN SEHHP	EDUARDO	RAMIREZ	AGUIRREL	
CORONANGO	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP	JAVIER	SARMIENTO	MENDEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	COALICIÓN SEHHP	ROSA IVETTE	PORTUGAL	CHOCOLATL	
CORONANGO	REGIDOR SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	MANUEL EDUARDO	PALALIA	TEPOXTECATL	
CORONANGO	REGIDOR SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	NORMA	CONTRERAS	TEPANECATL	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	COALICIÓN SEHHP	PORFIRIO	RAMIREZ	ROMERO	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 5	COALICIÓN SEHHP	AMELIA	GUTIERREZ	PALALIA	
CORONANGO	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	LURDES	PALALIA	CORDOVA	
COXCATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	ZURISADAI	OSORIO	MENDIZABAL	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	JORGE	PEREZ	PEREZ	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	TONATIHU EHECATL	LUNA	CIRIACO	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP	CYNTHIA	TORUA	ROSAS	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	EDGAR	HERRERA	GONZALEZ	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	DONACIANO NOE	TORUA	ZENTENO	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	PASCUAL	HERRERA	CASTRO	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 6	COALICIÓN SEHHP	DIANA	SANCHEZ	GARCIA	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	ANA LUISA	MENA	VELEZ	
HUTZILTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	OCTAVIO	HERRERA	HERNANDEZ	
JUAN GALUNDO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	EMILIO	CABRERA	LEON	
JUAN GALUNDO	REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	MARTIN OMAR	GUZMAN	CABRERA	
JUAN GALUNDO	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	MARCELINA	QUIROZ	GARCIA	
JUAN GALUNDO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	LUIS ANTONIO	ROQUE	CASTRO	
JUAN GALUNDO	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	FRANCISCO ALBERTO	HERNANDEZ	CABRERA	
QUECHOLAC	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	GABRIELA NOHEMI	NAVARRO	MIRON	
QUECHOLAC	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	MARIA FERNANDA	JIMENEZ	RAMIREZ	
QUECHOLAC	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	ELIZABETH	ENRIQUES	RAMIREZ	
SAN GABRIEL CHILAC	REGIDOR SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	ERIKA ARACELI	MENDEZ	HERNANDEZ	
TEPEXI DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	VENANCIO	CORTES	HOYOS	
TEZIUTLAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP, PVEM, FXMP, NAP	DANIELA MONZERRATH	GARCIA	BECERRA	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
ATOYATEMPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	ERIC	ROSAS	MACHORRO	

**ANEXO 12**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]

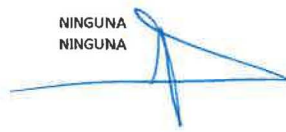
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ATOYATEMPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	ANAHI	GAMEZ	JIMENEZ	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 6	COALICIÓN SEHHP	ANGELICA	ROJAS	TELLEZ	
ATOYATEMPAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	MARTHA	LOPEZ	ACEVEDO	
CALTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 5	COALICIÓN SEHHP	EBODIO	SANGHEZ	MENDOZA	
CALTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	MARCIAL	JUAREZ	RODRIGUEZ	
CALTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	DOROTEO	RIVERA	MENDEZ	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	TANIA PAOLA	ARROYO	RIZO	
CHIGNAUTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	VALENTINA	FERNANDO	RAMIREZ	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIO 4	COALICIÓN SEHHP	JOSE DEL CARMEN	LUNA	SERRANO	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIO 5	COALICIÓN SEHHP	EMILJA ANGELINA	ARGUELLO	ROSAS	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	COALICIÓN SEHHP	MARIBEL	FABIAN	ORTIZ	
CHILCHOTLA	SINDICATURA PROPIETARIO	COALICIÓN SEHHP	MANUELA	NANCO	LARA	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	YOLANDA	LEON	BELLO	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 4	COALICIÓN SEHHP	ROBERTO	HERNANDEZ	ROBLES	
CORONANGO	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP	GUSTAVO		HERNANDEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	COALICIÓN SEHHP	MARIA BELEN	MENDEZ	CAMARGO	
CORONANGO	REGIDOR SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	GUILLELMO	ROBLES	ARCE	
CORONANGO	REGIDOR SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	ROSA IVETTE	PORTUGAL	CHOCOLATL	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	COALICIÓN SEHHP	ROBERTO	PORTUGAL	ROSALES	
CORONANGO	REGIDURIA PROPIETARIO 5	COALICIÓN SEHHP	FIDELIA	FLORES	AZCATL	
CORONANGO	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	AMELIA	GUTIERREZ	PALALIA	
COXCATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	SHANIA	LOPEZ	MENDOZA	
DOMINGO ARENAS	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	MARCO ANTONIO	LUNA	TLAPECHCO	
DOMINGO ARENAS	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	JORGE	PEREZ	PEREZ	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP	GUADALUPE ALINA	ZEPEDA	HERRERA	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	JOSENOE	TORUA	ROJAS	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	EDGAR	HERRERA	GONZALEZ	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	CARLOS ANDRES	JERONIMO	CASTILLO	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIA 6	COALICIÓN SEHHP	CLAUDIA	TORRES	MOLINA	
HUTZILTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	MELISSA	GARCIA	ROJAS	
HUTZILTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	MIGUEL ANGEL	ANDRADE	RODRIGUEZ	
JUAN GALINDO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	VICTORIANO	CAZARES	CRUZ	
JUAN GALINDO	REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	BERNARDO	QUIROZ	GARCIA	
JUAN GALINDO	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	MARIELLA	VARGAS	BONILLA	
JUAN GALINDO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	FRANCISCO ALBERTO	HERNANDEZ	CABRERA	
JUAN GALINDO	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	LEONIDES	LOPEZ	PLATON	
QUECHOLAC	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	PAOLA MARIELA	JIMENEZ	FLORES	
QUECHOLAC	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	MARIA DE LOS ANGELES	MENDEZ	ALDUCIN	
QUECHOLAC	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	CRISTINA	FLORES	JIMENEZ	
SAN GABRIEL CHILAC	REGIDOR SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	FLOR DEL CARMEN	GARCIA	CORTES	
TEPEXI DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	EDUARDO	ESCAMILLA	HERNANDEZ	
TEZIUTLAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP, PVEM,FXMP,NAP	MARIA JOSE	CERVANTES	ARGÜELLES	



**ANEXO 13**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 07/05/2024]  
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O  
CANDIDATURA COMUN

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
YEHUALTEPEC	REG. PROPIETARIA 5	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	GABRIELA ESTEFANIA	CARBARIN	PALAFOX	NINGUNA
CAXHUACAN	REG. SUPLENTE 5	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CAREN JIMENEA	RODRIGUEZ	PEREZ	NINGUNA
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
YEHUALTEPEC	REG. PROPIETARIA 5	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	MARVELLA	TELLEZ	OROSCO	NINGUNA
CAXHUACAN	REG. SUPLENTE 5	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	ROSA ANGELICA	CASTRO	ALCANTARA	NINGUNA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**



**ANEXO 14**

LISTADO DE DESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS [CON CORTE AL 07/05/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
XOCHIAPULCO CHILA	02/05/2024 06/05/2024	PAN PSI	CDE-PAN-PUE/RP-CG-IEE/240/2024 OFICIO 567/24	DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO